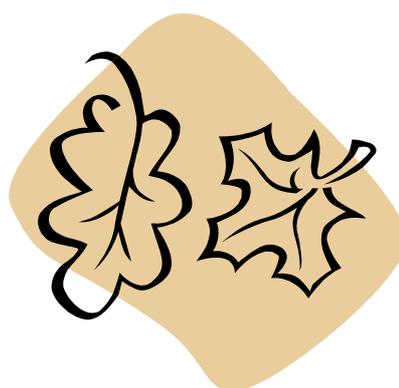


ENCUENTRO TERRITORIAL DE TURISMO ACTIVO

Córdoba, 3 y 4 de octubre de 2002



JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

INSTITUTO ANDALUZ DEL DEPORTE

Encuentro territorial de turismo activo [Recurso electrónico] : Córdoba, 3 y 4 de octubre de 2002 / Manuel Rivera Mateos (compilador). -- 1ª ed. -- Sevilla : Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, 2006. -- 1 disco compacto (CD-ROM) ; 12 cm.

Coordinación de la edición: Instituto Andaluz del Deporte.

D.L. MA-682-2006

ISBN 978-84-689-7601-6

1. Turismo activo 2. Normativa 3. Empresas 4. Turismo rural 5. Turismo deportivo I. Andalucía. Consejería de Turismo, Comercio y Deporte II. Instituto Andaluz del Deporte III. Título

1ª Edición 2006.

EDITA:

Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Comercio y Deporte

COORDINACIÓN DE LA EDICIÓN:

Instituto Andaluz del Deporte

Avda. Sta. Rosa de Lima, 5.

29007 Málaga.

PRODUCCIÓN:

Imprenta Montes.

ISBN 13: 978-84-689-7601-6.

ISBN 10: 84-689-7601-6.

DEPÓSITO LEGAL: MA-682-2006

Esta publicación está disponible para la consulta y préstamo en el Centro de Documentación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, así como en la Biblioteca del Instituto Andaluz del Deporte y accesible a texto completo en: <http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte/publicaciones>

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	
<i>Manuel Rivera Mateos</i>	4
PROGRAMA DEL ENCUENTRO	5
PONENCIAS	
Panorama de las empresas de turismo activo en el marco de la oferta complementaria turístico-deportiva en Andalucía <i>Yaika Álvarez Ruiz</i>	6
La nueva regulación del turismo activo y deportivo en Andalucía <i>Manuel Rivera Mateos</i>	14
Turismo deportivo y espacios naturales protegidos: implicaciones normativas y prevención ambiental <i>José González Arenas</i>	32
Las titulaciones de técnicos deportivos al amparo del R.D. 20/2002 de Turismo Rural y Turismo Activo <i>Manuel Navarro Reyes</i>	43
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE LAS MESAS REDONDAS	
<i>Manuel Rivera Mateos</i>	53

PRESENTACIÓN

En esta publicación se recogen los contenidos desarrollados de las ponencias¹ impartidas en el “Encuentro Territorial sobre Turismo Activo en Andalucía” organizado por el Instituto Andaluz del Deporte en Córdoba en el año 2002 y coordinado por quien suscribe estas líneas. En este foro, estructurado en cuatro ponencias y dos mesas redondas, se pudieron plantear los temas de más reciente actualidad sobre el turismo deportivo y activo en Andalucía y, en particular, las consecuencias derivadas de la reciente publicación del Decreto 20/2002 de Turismo Rural y Turismo Activo de la Consejería de Turismo y Deporte.

No cabe duda de que el turismo ha sido y sigue siendo estudiado desde una amplia gama de disciplinas, ya que esta actividad afecta directa e indirectamente a numerosos segmentos laborales, económicos y recreativos, siendo uno de esos ámbitos el turismo activo y deportivo.

La entrada en vigor del Decreto 20/2002, los numerosos campos de actuación del turismo activo, deportivo y de naturaleza, su relación con el medio ambiente y su especificidad y complejidad como segmento singular de demanda turística en Andalucía, hacen conveniente la organización de jornadas formativas y de debate con el objeto de actualizar los conocimientos sobre el nuevo ordenamiento jurídico, definir conceptos y líneas de actuación y desentrañar la problemática, perspectivas de desarrollo y orientaciones recientes de este tipo de segmento turístico de tanto interés estratégico para Andalucía.

Por ello, el principal objetivo que se perseguía con este Encuentro era ofrecer a todos los interesados una visión global de las tendencias más recientes del turismo deportivo en Andalucía a modo de diagnóstico de la situación actual de las empresas del sector, dando la importancia que merecen a los aspectos relacionados con las exigencias legales para la puesta en marcha de los establecimientos y servicios turísticos y la puesta en funcionamiento de las empresas de turismo activo; la profundización en los aspectos y exigencias medioambientales que no pueden obviarse a la hora de gestionar y realizar esta actividad y los impactos previsibles de la misma; la coexistencia a nivel territorial entre turismo y medio ambiente en el marco de los espacios naturales protegidos, y el nivel de adecuación de las titulaciones deportivas a las exigencias prácticas del ejercicio de las actividades de turismo activo.

Sólo me queda, cómo no, agradecer la buena disposición que ha tenido el Instituto Andaluz del Deporte para incluir de manera tan oportuna en su Plan de Formación este Encuentro Territorial, apostando una vez más por facilitar la difusión de las investigaciones con incidencia en el mundo del deporte en Andalucía.

Manuel Rivera Mateos
Coordinador del Encuentro
Jefe del Servicio de Turismo de Córdoba
Consejería de Turismo, Comercio y Deporte

¹ Textos actualizados y supervisados en el año 2004 para esta publicación.

PANORAMA DE LAS EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO EN EL MARCO DE LA OFERTA COMPLEMENTARIA TURÍSTICO-DEPORTIVA EN ANDALUCÍA

Yaika Álvarez Ruiz

Directora de la empresa consultora Natural, SA

Miembro fundador de la Central de Reservas Al-Sur de Alojamientos Rurales y Oferta Complementaria de Andalucía

naturals@arrakis.es

1. INTRODUCCIÓN

La oferta de actividades deportivas y de ocio, con muy diferentes grados de dificultad y riesgo, ha conocido un crecimiento constante en los últimos años en Andalucía. Las características de un más que estimable sector de la demanda, a la búsqueda de unas vacaciones activas en contacto con la naturaleza, hacen aún más interesante el desarrollo de esta oferta de cara a una recualificación global del producto turístico, particularmente en los territorios rurales de Andalucía, como así detectaron en su día el Plan SENDA de turismo rural o el Plan DIA, que hicieron un primer diagnóstico de este sector en nuestra Comunidad Autónoma (tabla I).

Tabla I. Empresas de turismo activo en medio rural por provincias (1998)

Andalucía	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
128	27	18	5	23	8	13	17	17

Fuente: elaboración Plan DIA

La tendencia actual de la demanda de turismo rural y de interior en Andalucía no sólo lleva a los usuarios de esta modalidad turística a reservar un tipo de alojamiento concreto en este medio, sino que también busca la llamada oferta complementaria, es decir, las actividades que se puedan realizar en la zona elegida por el turista y que le hagan participar y conocer la vida de los espacios naturales y las poblaciones de nuestra Comunidad Autónoma.

Estas actividades incluyen la práctica de algunos deportes, las visitas culturales, los cursos de educación ambiental, así como el conocimiento de la naturaleza, las costumbres tradicionales y el patrimonio cultural y etnográfico.

Este interés creciente por ser parte activa, el cambio de los gustos de nuestros visitantes y el reparto de las vacaciones en varios periodos a lo largo del año propician que empresas que se dedican a prestar estos servicios acaben poco a poco consolidándose y que se creen otras nuevas en zonas donde antes no existían. Por otra parte, la única forma de alargar las estancias medias de los turistas en muchos de los casos, y particularmente en el medio rural, está directamente relacionada con la organización de actividades complementarias.

2. LA PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA DE ESTAS EMPRESAS

Aunque el futuro es prometedor, nos hacemos eco de la problemática que pueden tener estas empresas y que en general es común a todas ellas:

- Son pequeñas empresas donde, en la mayoría de los casos, los socios ejecutan las actividades de manera directa, por lo que difícilmente pueden dedicarse a la comercialización de sus productos.
- Los programas y actividades son “a la carta” porque varían mucho según el número de participantes, fechas y servicios a prestar.
- Hay que convertir los productos ofertados en una realidad económica rentable.
- Las agencias de viajes, principales comercializadoras, no tienen hasta el momento un gran interés por estas empresas porque el volumen de demanda no es suficiente y las comisiones no son muy altas. Además, las agencias convencionales no conocen el producto en profundidad y no confían en los servicios que puedan prestarse.
- A la hora de contratar es muy difícil encontrar profesionales de distintas modalidades o incluso polivalentes y mantener a esas personas en plantilla regularmente.
- La estacionalidad sigue siendo acusada, concentrándose en puentes, fines de semana y vacaciones. De igual modo, la concentración de personas es alta en determinadas zonas, coincidiendo con parques naturales muy promocionados y de larga tradición de acogida de visitantes, mientras que en otras zonas ni siquiera existen empresas que organicen regularmente actividades.
- La oferta todavía no es clara y no existe un catálogo profesional que aúne las empresas andaluzas del sector ni una organización a nivel andaluz que las represente, como sí ocurre con el segmento de alojamientos rurales, hoteles o campamentos de turismo.
- En ocasiones se limitan mucho las actividades factibles de desarrollar debido a que en determinados espacios naturales predominan las grandes propiedades privadas en las que no se puede entrar o que han invadido caminos y senderos públicos. En el caso del patrimonio histórico-artístico, que puede servir de recurso complementario a las actividades de turismo activo; la posibilidad de visitar los monumentos también está en función de los horarios de apertura de los mismos, que muchas veces resultan insuficientes o inadecuados.
- Se trata de una actividad que hasta ahora ha sufrido un enorme vacío legal por la falta de un marco legal clarificador de la situación y de las condiciones para el ejercicio de la actividad de las empresas, así como de un registro público común y de una decidida política de apoyo a este segmento por parte de la Administración.

Las posibles soluciones a estos problemas van desde una coordinación de los empresarios privados y la Administración competente hasta una buena planificación y promoción turística, pasando por un exhaustivo control de calidad de los servicios prestados y por una profesionalización del sector.

3. LA TIPOLOGÍA DE LAS EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO

En la actualidad nos encontramos con distintas empresas que se pueden enmarcar dentro de las llamadas “empresas de turismo activo”. Estas actividades abarcan desde lo puramente deportivo a lo cultural, algunas dedicadas a la formación medioambiental o

simplemente al disfrute del tiempo de ocio y el conocimiento de las costumbres y tradiciones locales, el patrimonio, la gastronomía, etc.

A continuación se detallan los productos y servicios más frecuentes que suelen ofrecerse en Andalucía:

▪ **Empresas cuya actividad se centra en el deporte y la naturaleza**

Estas empresas, además de realizar las actividades, pueden organizar cursos de formación, iniciación y/o perfeccionamiento en algunas modalidades deportivas. Suelen disponer de los equipos necesarios, que o bien alquilan o en algunos casos venden a los practicantes de la actividad. Algunos de los practicantes son deportistas federados o clientes especializados que habitualmente llevan sus propios equipos.

Atendiendo a los recursos naturales utilizados y al medio en el que se desenvuelven sus actividades (aire, tierra y agua), puede hacerse la siguiente clasificación:

- **Tierra:** senderismo, trekking, puenting, bicicletas de montaña, 4 x 4, caballos, espeleología, rappel, escalada, esquí de fondo y de travesía, montañismo, tirolesa
- **Aire:** parapente, ala delta, globos, cometas de tracción
- **Agua:** rafting, descenso de cañones y barrancos, piragua, canoa, hidropedal, vela

Normalmente, en un intento de diversificar la demanda y rentabilizar sus actividades, estas empresas suelen ofrecer también algunos programas específicos para clientes individuales y grupos en los que se combinan diversas actividades, como pueden ser: multiaventura, gymkanas, rutas de naturaleza interpretadas, campamentos, actividades extraescolares.

▪ **Empresas cuya actividad se basa en el patrimonio histórico-artístico y las costumbres populares**

En este caso los recursos utilizados para el desarrollo de la actividad cambian y se centran sobre todo en las poblaciones y en los habitantes de estas localidades.

- Rutas patrimoniales interpretadas.
- Visitas a museos etnológicos.
- Rutas gastronómicas.
- Visitas a artesanos.
- Espectáculos de diversa índole.

Ciertamente, no siempre puede hablarse con propiedad de actividades de turismo activo en estos casos, dado que puede tratarse de simples visitas guiadas con un carácter meramente contemplativo y de turismo pasivo.

▪ **Educación y actividades de carácter medioambiental**

Podemos clasificarlas en tres tipos:

- a) Aquellas empresas que solamente se dedican a la educación y formación, con programas medioambientales para la realización de actividades pedagógicas diversas.

- b) Las aulas o los talleres de naturaleza y educación ambiental, en los que se enseña de forma participativa la importancia del cuidado y respeto de la naturaleza, con visitas a diferentes zonas expositivas. En algunos casos estas instalaciones tienen alojamientos anejos, sobre todo para grupos de escolares y jóvenes.
- c) Las granjas-escuela. A través de talleres (de reciclaje, de cerámica, de cultivo de plantas, elaboración de alimentos, etc.) y de juegos se pretende que el visitante, en contacto directo con las actividades propias de una granja, disfrute y conozca la naturaleza y el medio rural, aprendiendo de esta forma a respetar su entorno. Suelen contar con alojamientos en forma de albergues, con habitaciones múltiples y camas-litera, así como con salas comunes para reuniones y talleres.

▪ **Congresos e incentivos de empresas**

En este apartado hay que mencionar que existen empresas que ofrecen a los organizadores de incentivos, congresos, celebraciones y reuniones, diversas instalaciones singulares, normalmente en un cortijo tradicional, para realizar actividades recreativas y de ocio como pueden ser capeas o visitas a una explotación agrícola-ganadera acompañados de comidas típicas regionales y grupos rocieros, tablaos flamencos, picaderos de caballos, etc. A este colectivo también se le ofrecen cada vez con más frecuencia actividades deportivas y de aventura.

Excepto en este último caso, en el que los elementos utilizados son privados, la Administración autonómica juega un papel primordial en la ordenación, la planificación y el impulso al sector, pues es la encargada de preservar y conservar nuestro patrimonio natural e histórico-artístico, junto con los empresarios que se dedican a estas actividades y los usuarios de las mismas.

4. ALGUNAS ESTADÍSTICAS SOBRE SU SITUACIÓN EN ANDALUCÍA

Para realizar el estudio de la oferta actual de turismo activo existente en Andalucía hemos recurrido a varias fuentes de información: catálogos promocionales de los Patronatos Provinciales de Turismo, información existente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte, OIT, CIT, y folletos propios de las empresas, ya que hasta el momento no ha existido ningún registro público que las recogiera todas.

En cuanto a los datos estadísticos de clientes, servicios y situación de las empresas, a través de la consultora Natural, SA se ha realizado un cuestionario de preguntas a un total de 60 empresas andaluzas de turismo activo de todas las provincias, y se ha llegado a las siguientes **conclusiones:**

- La distribución territorial de las empresas es un tanto desequilibrada a nivel andaluz, destacando la concentración de las mismas en Almería, Granada y Cádiz, que presentan amplias superficies de litoral, parques naturales y nacionales y espacios públicos al aire libre para el desarrollo de este tipo de actividades (tabla II).

Tabla II. Empresas encuestadas por provincias

PROVINCIA	NÚMERO EMPRESAS
Almería	12
Cádiz	10

Córdoba	2
Granada	11
Huelva	4
Jaén	7
Málaga	8
Sevilla	6

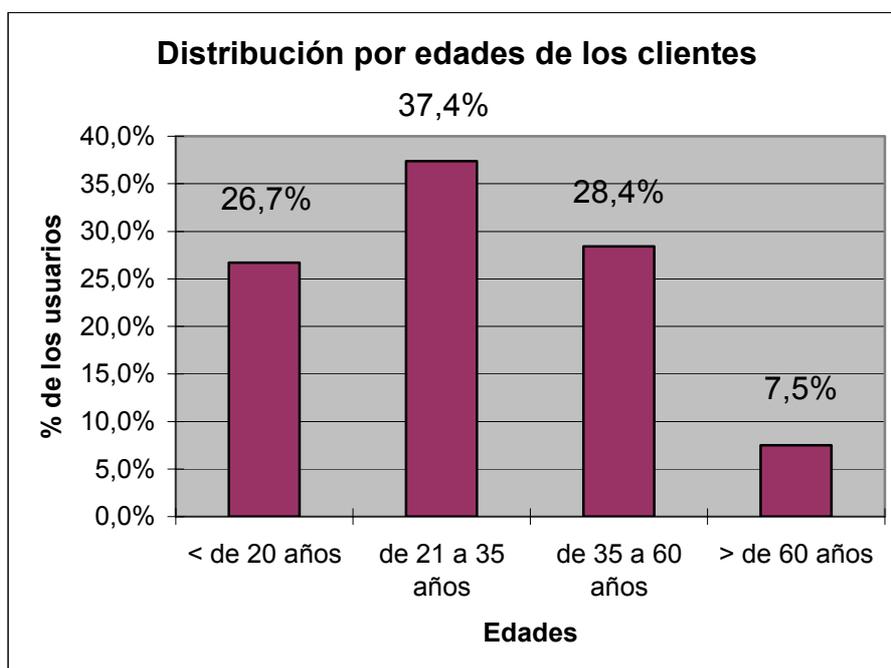
- Los años de constitución de las empresas van desde 1989 hasta 2000, siendo los años 1996 y 1997 los de mayor número de empresas creadas.
- Los servicios prestados por las empresas encuestadas se resumen en las siguientes áreas:
 - Cursos de formación para monitores y cursos de distintas modalidades deportivas (acuáticas, parapente, globos...).
 - Visitas guiadas patrimoniales y naturales. Rutas interpretadas.
 - Rutas a caballo.
 - Rutas en bicicleta.
 - Visitas guiadas en todoterreno.
 - Programas de multiaventura, gymkanas e incentivos.
 - Talleres medioambientales y gestión de recursos e instalaciones en parques naturales.
- Número de trabajadores de la empresa:

El número de trabajadores fijos oscila entre 0 y 8 por empresa, con una media de 2,6. En el caso de los trabajadores eventuales la media crece, siendo de 6,6 personas por empresa, y el intervalo de la muestra va desde 0 a 14 trabajadores.

- Perfil de los clientes:

Edad y procedencia

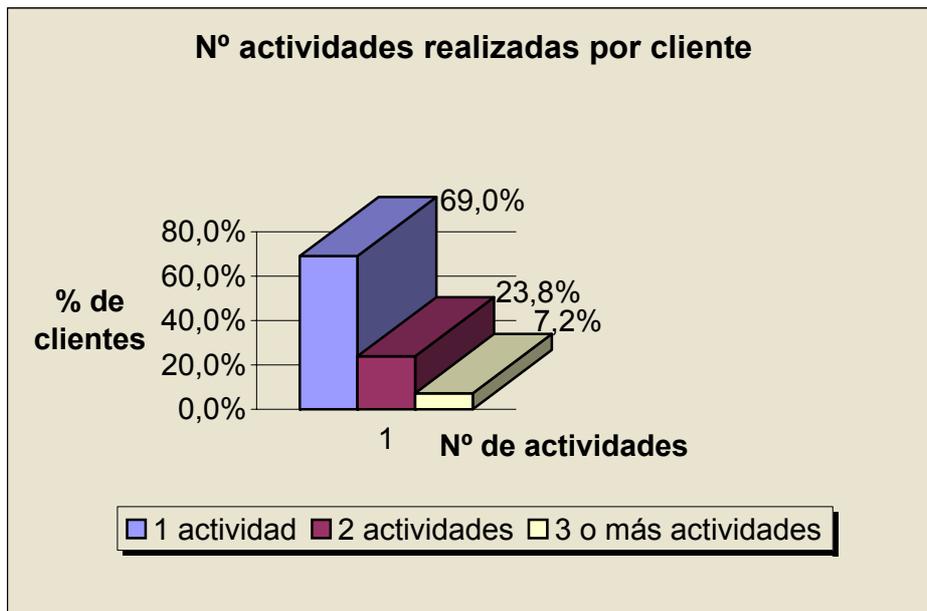
Las dos franjas de edad que tienen un mayor porcentaje de reservas son las comprendidas entre 21 y 35 años y de 35 a 60 años. Por otra parte, siguen predominando los visitantes andaluces frente a los del resto de España y los extranjeros.





Actividades que realizan

El 69% de los clientes contratan una sola actividad, el 24% contratan dos actividades y tan solo el 7% contratan tres o más.

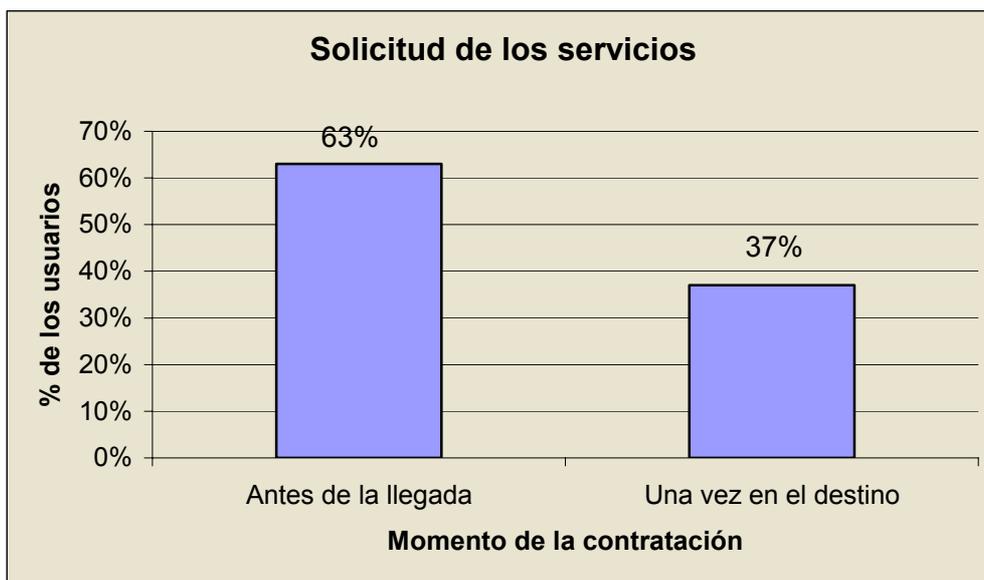


Tipo de cliente

En torno al 60% de los clientes que demandan los servicios son grupos de más de 6 personas, un 30% son reservas individuales y un 10% corresponde a familias.



- Manera de solicitar los servicios por parte del cliente:

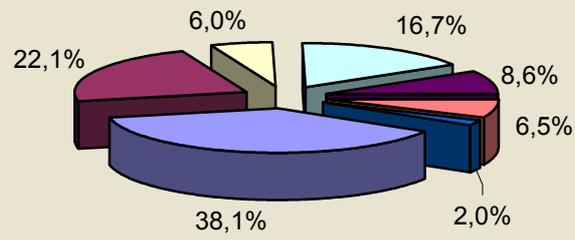


La mayoría de los servicios prestados se reservan con anterioridad a la llegada del cliente, llegando incluso al 100% en algunas empresas, aunque la proporción media de peticiones anticipadas es del 80%. La baja proporción de peticiones anticipadas se compensa con las reservas que se realizan en el destino; en éstas también se observa un incremento de clientes de procedencia distinta de nuestra Comunidad.

En las empresas andaluzas de turismo activo se impone significativamente la comercialización directa de los clientes a través de medios propios (Internet, mailing comercial, etc.), mientras que la realizada a través de agencias de viajes sólo supone un 22,1%. En tercer lugar, son los alojamientos de diverso tipo los que facilitan el contacto entre las empresas y los clientes, ofertándose como una actividad complementaria de sus servicios de hostelería.

Captación de clientes	
Comercialización directa (mailing, comercial)	38,1%
Agencia de viajes	22,1%
OIT, Patronatos, Consejería de Turismo, etc.	6,0%
Alojamientos	16,7%
Publicidad medios comunicación	8,6%
Directamente en oficina al público	6,5%
Ferias	2,0%

Captación de clientes



- Comercialización directa (mailing, comercial)
- Agencia de viajes
- O.I.T., patronatos, etc.
- Alojamientos
- Publicidad medios comunicación
- Directamente en oficina al público
- Ferias

LA NUEVA REGULACIÓN DEL TURISMO ACTIVO Y DEPORTIVO EN ANDALUCÍA

Manuel Rivera Mateos

Geógrafo

Jefe del Servicio de Turismo de la Delegación Provincial
de Turismo, Comercio y Deporte de Córdoba

manuel.rivera@juntadeandalucia.es

1. INTRODUCCIÓN

El ya derogado Decreto 94/1995, sobre Ordenación de los alojamientos en casas rurales andaluzas (BOJA nº 70, de 13 de mayo de 1995) supuso en su día un primer intento, ciertamente poco exitoso, de ordenamiento jurídico de los alojamientos turísticos en el medio rural andaluz, reconociendo expresamente como turísticas en su artículo 2.2., a los efectos contemplados en la norma, las estancias en instalaciones ubicadas en el medio rural que, complementariamente al alojamiento, ofertaran actividades relacionadas con la naturaleza, de carácter medioambiental, cinegético, etc. Dicho Decreto, no obstante, únicamente entró a regular una sola de tantas tipologías de alojamientos rurales existentes en Andalucía (las casas rurales) y finalmente no estableció ninguna regulación específica de la oferta y los servicios complementarios de ocio y tiempo libre.

No fue hasta la aprobación de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre del Turismo de Andalucía (BOJA nº 151, de 30 de diciembre) cuando se estableció, por primera vez en la historia de la Administración Turística Andaluza, la posibilidad de reconocer como servicio turístico las actividades relacionadas con la oferta complementaria de ocio que reglamentariamente se determinaran. La propia exposición de motivos de la Ley hace referencia expresa a esta posibilidad de reconocer el carácter turístico a otros servicios distintos de los declarados como tales por el artículo 27.2 de la norma y, en concreto, a “cualesquiera otros servicios complementarios o actividades relacionadas con el ocio, tales como el turismo ecuestre”, siempre, claro está, que fueran susceptibles de integrar la actividad turística. En relación con ello el artículo 34.1.h. del texto legal prevé la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la oferta complementaria de ocio cuando, por su relación con el turismo, así se determine reglamentariamente.

De esta manera, se supera la inercia tradicional del legislador en materia de turismo de limitar dicha declaración y la propia regulación sustantiva básica de los servicios y establecimientos turísticos a la trilogía clásica “alojamiento-restauración-intermediación turística”. En la actualidad la mayor parte de las leyes autonómicas de turismo todavía siguen haciendo escasa referencia a las prácticas vinculadas con el turismo activo y la oferta complementaria de ocio, o bien su normativa de turismo rural se centra excesiva o exclusivamente en la regulación de los establecimientos de alojamiento turístico.

Siendo cierto que la Ley del Turismo llega a distinguir la actividad turística propiamente dicha de las actividades generales de carácter lúdico y relacionadas con el ocio, no cabe duda de que al mismo tiempo deja la posibilidad de dedicar la necesaria atención a todas aquellas actividades de ocio a las que pueda atribuirse capacidad de provocar desplazamientos de excursionistas o turistas que buscan diversión, entretenimiento y esparcimiento, aun cuando también puedan cumplir su papel como tales sin estar vinculadas

necesariamente al fenómeno turístico, como ocurre con el caso de algunas actividades o eventos deportivos.

La aprobación posterior, en el marco del desarrollo reglamentario de la Ley del Turismo, del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo (BOJA nº 14, de 2 de febrero), viene a reconocer las actividades integrantes del turismo activo de manera definitiva como servicio turístico, ya se desarrollen en el medio rural, en el medio urbano o en el litoral, que tengan relación con la práctica del deporte, entrañen algún tipo de esfuerzo físico o destreza o supongan un cierto factor de riesgo, sirviéndose por lo general de los recursos naturales y patrimoniales del medio en el que se desarrollan.

Con este Decreto, Andalucía se convierte en una de las pocas Comunidades Autónomas españolas que ha regulado específicamente esta actividad turística, puesto que si bien es verdad que la mayor parte de las leyes generales de turismo de ámbito regional hacen referencia en mayor o menor grado al turismo activo y remiten su regulación a un posterior desarrollo reglamentario, son en realidad muy pocas las CCAA que han aprobado una normativa específica²: Aragón, Asturias, Cataluña, Galicia, La Rioja y Navarra.

El reconocimiento jurídico e institucional de esta actividad no se debe sino al hecho más que asumido de que el turismo deportivo es una realidad cada vez más presente en las sociedades industriales avanzadas y de amplio desarrollo futuro, conformándose como un nuevo producto turístico en continua adaptación a las nuevas demandas del mercado que tienen mucho que ver, como señalan algunos autores, con la “realización de actividades de contraste con el trabajo diario y con el ámbito de lo cotidiano”, buscando el “contacto con la naturaleza, el patrimonio cultural, el deporte o la aventura”³. Por ello, la Administración Turística Andaluza no podía permanecer ajena a este segmento de actividad, sobre todo por la necesidad, cada vez más demandada por quienes la practican y por las propias empresas y entidades que la ofertan, de establecer una serie de mecanismos legales que permitan proteger la seguridad y los derechos de los consumidores y usuarios (los turistas) y que al mismo tiempo rompan la inseguridad jurídica de las empresas, promuevan el desarrollo de la actividad a través de incentivos, ayudas y líneas de promoción públicas y garanticen unas mínimas condiciones de conservación del medio natural, de los ecosistemas y del patrimonio

² La primera Comunidad Autónoma en regular el turismo activo ha sido Cataluña con el Decreto 81/1991, de 25 de marzo, por el que se establecen los requisitos de empresas de organización de actividades deportivas de recreo y turísticas de aventura, derogado por el Decreto 56/2003, de 20 de febrero, por el que se regulan las actividades físico-deportivas en el medio natural (corrección de errores en DOGC nº 3868, de 22 de abril de 2003). Posteriormente, algunas CCAA, desde el ámbito de la política juvenil, de educación ambiental y tiempo libre, han establecido normativas reguladoras sobre acampadas juveniles, colonias escolares y otras actividades similares, como es el caso de Aragón con el Decreto 68/1997, de 13 de mayo, sobre condiciones en que deben realizarse determinadas actividades de tiempo libre (BOA nº 58, de 23 de mayo), si bien anteriormente tenemos el antecedente del País Vasco, que entró a regular parcialmente una de las actividades integrantes del turismo activo, el senderismo: Decreto 79/1996, de 16 de abril, sobre ordenación y normalización del senderismo (BOPV nº 83, de 2 de mayo). Posteriormente hay que destacar el Decreto 116/1999, de 23 de abril, que reglamenta la actuación de las empresas relacionadas con la organización de actividades de turismo activo en Galicia (DOG nº 86, de 6 de mayo). Otras comunidades autónomas como Baleares y Cantabria sólo han hecho referencia en su normativa a aspectos muy generales de los servicios turísticos recreativos y actividades complementarias en el medio rural, mientras que la de Madrid incluye a las empresas de turismo activo como objeto de regulación siempre y cuando no exista normativa sectorial aplicable de la actividad en cuestión y que obligue a ésta a una previa autorización administrativa o bien que así lo exija la protección del consumidor.

³ VALLS, J.F.: *Gestión de Empresas de Turismo y Ocio*. Barcelona, Ediciones Gestión, 2000, pág. 18.

cultural, rural y urbano, en línea con la apuesta por un desarrollo turístico sostenible y competitivo.

De la progresiva importancia del turismo activo en el conjunto del sistema turístico andaluz se dio buena cuenta en la elaboración y aprobación del Plan SENDA en el año 2000, principal instrumento de la entonces Consejería de Turismo y Deporte para la planificación integrada del turismo en el espacio rural andaluz⁴ y punto de partida fundamental de todo el desarrollo legislativo posterior de este segmento turístico. De hecho, entre las líneas de actuación planteadas por este Plan figura el establecimiento, desde el punto de vista normativo, de los estándares y las acreditaciones necesarios para la inscripción de las actividades de ocio y deportivas al aire libre en el Registro de Turismo de Andalucía, en colaboración con las federaciones deportivas y las asociaciones especializadas (*Acción 3.B. Actividades y Servicios de Aplicación Turística*). En este sentido, el Plan insiste en la regulación de los estándares de seguridad y calidad de este tipo de actividades y en la cualificación y profesionalidad de los monitores responsables de las mismas para llevarlas a cabo con la debida garantía.

Por último, hay que señalar que el mismo año de publicación del Plan SENDA se organizó por parte de la Consejería de Turismo y Deporte el I Congreso Andaluz de Turismo Activo, que se convirtió en una referencia obligada para todas las iniciativas posteriores de la Administración Turística Andaluza en lo que se refiere a la planificación, ordenación y promoción de este segmento de demanda y en el que las propias empresas de turismo activo participantes demandaron a la Junta de Andalucía una pronta regulación y apoyo específico del turismo activo.

2. OBJETIVOS Y CONTENIDOS GENERALES DEL DECRETO 20/2002

El Decreto enlaza con objetivos turísticos generales ya planteados tanto en el Plan SENDA de turismo rural como en el posterior Plan General de Turismo de Andalucía, formulado en el mismo año 2002⁵ en lo que se refiere al turismo rural y al segmento del turismo deportivo o turismo activo. En líneas generales, estos son los **objetivos** planteados con su aprobación:

1. Establecer mecanismos legales para proteger la seguridad de los turistas y el respeto y la conservación del medio natural, los hábitats y los ecosistemas.
2. Conseguir un subsistema turístico rural sostenible y competitivo, así como respetuoso con sus valores ambientales y culturales.
3. Garantizar un servicio turístico de calidad en las empresas de turismo activo.
4. Establecer medidas relativas al uso y fomento administrativo de los senderos y caminos rurales.
5. La inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de estas actividades con el objeto de facilitar su control administrativo, así como la información, difusión, promoción y fomento de las mismas.

⁴ Plan SENDA. Desarrollo de un sistema turístico sostenible y competitivo integrado en el espacio rural andaluz. Sevilla, Consejería de Turismo y Deporte, Dirección General de Planificación Turística, 2000, 328 págs.

⁵ Decreto 22/2002, de 29 de enero, de formulación del Plan General de Turismo de Andalucía (BOJA, nº 14, de 2 de febrero), complementado por el posterior Decreto 340/2003, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Turismo de Andalucía (BOJA nº 9, de 15 de enero de 2004 y corrección de errores en BOJA nº 65, de 2 de abril de 2004).

En cuanto a los **contenidos** fundamentales de la norma, hay que destacar los siguientes:

1. *La definición y clasificación de las actividades de turismo activo.* Establece en su Anexo V una relación de 33 actividades sujetas a regulación, que no puede entenderse como una relación exhaustiva habida cuenta del amplio desarrollo de nuevas especialidades de turismo activo en los últimos años en Andalucía, algunas de ellas no recogidas en el Decreto, como la tirolina, el *paintball* o la pesca deportiva. De hecho, la norma no plantea una lista cerrada e inamovible, sino que la Disposición Final Segunda del Decreto faculta expresamente a la Administración Turística Andaluza para actualizar, en su caso, la relación de actividades de turismo activo recogidas en dicho Anexo V.
2. *La regulación de los requisitos exigibles a las empresas de turismo activo de cara a su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía (RETA).* La antigua Dirección General de Planificación Turística creó en su día una sección específica en el Registro de Turismo de Andalucía para la inscripción de este tipo de actividades en desarrollo del Decreto⁶. Se entiende, en primer lugar, que únicamente habrán de inscribirse aquellas empresas (personas físicas o jurídicas), asociaciones o entidades que en nombre propio y de manera habitual y remunerada, y dirigiéndose al público en general, presten algún servicio de turismo activo de los recogidos expresamente en la norma, de acuerdo con el artículo 28.2. de la Ley 12/1999 del Turismo, el 23.f. del Decreto 20/2002 y su Anexo V.

Es importante aclarar, en este sentido, que la habitualidad de la actividad, tal y como se define en el artículo 28.2. de la Ley 12/1999, se presume respecto a quienes “ofrezcan la prestación de servicios turísticos a través de cualquier medio publicitario o cuando se preste el servicio en una o varias ocasiones dentro del mismo año por tiempo que, en conjunto, exceda de un mes”.

En principio, están excluidas de la aplicación de esta normativa las actividades de turismo activo realizadas por entidades públicas o por asociaciones privadas regidas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de mayo, reguladora del Derecho de Asociación y los clubes deportivos regulados por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte. No obstante, y aun cuando el Decreto no refiere nada sobre el régimen de actividades de estas entidades, ha de entenderse que no tendrán obligación de inscribirse en el Registro de Turismo de Andalucía siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la organización y desarrollo de sus actividades se efectúe sin ánimo de lucro.
- b) Que vayan dirigidas única y exclusivamente a sus socios o miembros, y no al público en general.
- c) Que no se utilicen medios publicitarios para su promoción, ni sean de conocimiento general.
- d) Que se realicen de forma ocasional y esporádica.

⁶ Resolución de 13-02-2002 de la Dirección General de Planificación Turística por la que se crean diversas secciones en el Registro de Turismo de Andalucía (BOJA nº 27, de 5 de marzo de 2002).

- e) Que se organicen sin apoyo administrativo y de personal específicos para la organización de tales actividades.
 - f) Que tengan relación directa con los fines de la asociación, entidad o club, como es el caso de las competiciones deportivas organizadas por federaciones o clubes deportivos o bien las relacionadas con las mismas, como es el caso de las pruebas previas o entrenamientos.
3. *La concreción de los requisitos y obligaciones exigibles a los directores técnicos y monitores de las empresas de turismo activo.* Además del requisito de la titulación, el Decreto se refiere expresamente al cumplimiento de la normativa medioambiental, la preparación de los planes de emergencia y evacuación, el control del buen estado del equipamiento y material, etc., por lo que por primera vez en el ordenamiento jurídico andaluz se definen sus funciones y cometidos.
 4. *Las condiciones del equipo y material utilizados en las actividades.* No cabe duda de que las condiciones de seguridad y homologación son básicas para garantizar la integridad física de los usuarios y el correcto ejercicio de la actividad, que se consideran objetivos fundamentales de la norma.
 5. *La exigencia de la debida información al usuario.* Se insiste en la información inequívoca al usuario, sobre todo en lo que respecta a las condiciones de riesgo, medidas de seguridad de la actividad y dificultades y requisitos que su práctica puede desentrañar.
 6. *El uso y promoción públicos de los senderos y caminos rurales.* Destaca la consideración como “recurso turístico” de la red de senderos, caminos, vías pecuarias, pistas forestales o calzadas de titularidad pública y de la futura Red Andaluza de Itinerarios, de acuerdo con el artículo 2.a.) de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de Turismo.
 7. *Las obligaciones de los titulares de las empresas.* El capítulo I del Título IV del Decreto se dedica a las obligaciones generales de todas las empresas y establecimientos turísticos del medio rural, incluyendo, por tanto, a las de turismo activo. En concreto se refiere al uso de distintivos oficiales⁷, publicidad de cara al usuario, condiciones de admisión de animales domésticos, condiciones ambientales, facturación y pago.
 8. *El fomento y la promoción del turismo activo en el medio rural.* El capítulo II del Título IV, igualmente, dedica una atención específica al fomento y promoción de los servicios turísticos en general del medio rural. Se establecen tres vertientes de actuación en los ámbitos de la formación, el fomento y el asociacionismo, que lógicamente también afectarían a las actividades de turismo activo.

3. LA CLASIFICACION Y DEFINICION DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO

Hemos dicho antes que el Anexo V del Decreto, a los efectos de su aplicación, únicamente recoge un total de 33 actividades integrantes del turismo activo en Andalucía, las

⁷ Aún no se ha aprobado la Orden reguladora de los distintivos oficiales para identificar estas actividades en Andalucía, en desarrollo de las determinaciones del Decreto 20/2002.

cuales relacionamos en la tabla I de este artículo. Como quiera que la Disposición Final Segunda del Decreto prevé el necesario desarrollo normativo en lo que se refiere a la actualización de las actividades de turismo activo susceptibles de ser consideradas servicios turísticos y, por tanto, de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, se hace necesario advertir del importante desarrollo que en los últimos años ha adquirido este sector con la aparición de nuevas actividades turístico-deportivas al aire libre no incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto, pero que, en algunos casos, tienen hasta mayor demanda turística que algunas de las recogidas en el Anexo V.

Tabla I. Actividades recogidas en el Anexo V del Decreto 20/2002

- 1. Bicicleta de montaña:** especialidad de ciclismo de progresión en espacios naturales, empleando las técnicas y la maquinaria características del ciclismo de montaña.
- 2. Buceo o actividades subacuáticas:** práctica de desplazamiento en medio hiperbárico con finalidad lúdica o recreativa.
- 3. Descenso de barrancos:** práctica consistente en el descenso de un barranco mediante el empleo de técnicas de descenso empleadas en montañismo, escalada, espeleología y natación.
- 4. Descenso en bote (rafting):** práctica que consiste en descender por aguas vivas en una embarcación neumática.
- 5. Escalada:** actividad que consiste en subir o trepar por paredes verticales naturales o artificiales.
- 6. Esquí de río:** práctica del esquí que consiste en descender por aguas vivas con unos esquís especiales y con la ayuda de un remo de doble pala.
- 7. Esquí acuático:** práctica de esquí en el medio acuático.
- 8. Esquí alpino:** engloba el tradicional (raquetas de esquí), el telemark, el snowboard o surf de nieve, de montaña, de fondo y de travesía.
- 9. Espeleología:** actividad de exploración y progresión en cavidades subterráneas sorteando los obstáculos inherentes a éstas mediante el empleo de las técnicas y los materiales característicos de la espeleología.
- 10. Globo aerostático:** modalidad de vuelo que se realiza mediante el empleo de un globo.
- 11. Heliesquí:** excursión de aproximación con helicóptero a lugares de alta montaña de difícil acceso para descender esquiando.
- 12. Heliexcursión:** excursión en helicóptero con finalidades deportivas o de ocio.
- 13. Hidrobob:** práctica que consiste en descender por aguas vivas en un hidrobob, vehículo de forma alargada, parecido al trineo de tipo bob, sobre el que se pueden montar cuatro personas.
- 14. Hidrotrineo:** descenso de río en trineo acuático que actúa como flotador auxiliado por aletas de submarinismo para facilitar la propulsión y maniobrabilidad.
- 15. Hidropedales:** práctica del desplazamiento en el medio acuático a través de embarcaciones propulsadas por unas aspas movidas a pedales.
- 16. Mushing (trineo de perros):** desplazamiento sobre nieve mediante el tiro de trineos o triciclo con perros en nieve o en pista.
- 17. Montañismo:** actividad de desplazamiento en montaña, realizada caminando, cuyo objetivo es el ascenso a montañas sin emplear en ningún caso las técnicas y materiales de escalada, alpinismo o esquí.
- 18. Motos de nieve:** actividad que se realiza en circuitos cerrados o itinerarios permitidos en moto de nieve.
- 19. Motos acuáticas:** actividad que se realiza en aguas abiertas o interiores en motos de agua, donde no esté prohibido por la normativa vigente.

20. **Navegación a vela:** navegación en embarcaciones a vela propulsadas fundamentalmente por la fuerza del viento.
21. **Paracaidismo:** práctica que consiste en lanzarse desde un avión, helicóptero, globo o avioneta en vuelo y descender hasta el suelo frenando y dirigiendo su caída con paracaídas.
22. **Piragüismo:** actividad náutica que consiste en navegar con piragua en aguas tranquilas o aguas vivas.
23. **Quads:** actividad que se realiza en circuitos cerrados o itinerarios permitidos en vehículos especiales (todo terreno de cuatro ruedas y máximo de dos plazas, variante de la motocicleta).
24. **Turismo ecuestre:** excursión organizada en equino siguiendo un recorrido determinado previamente.
25. **Salto desde el puente:** práctica que consiste en lanzarse desde un puente sujeto por una cuerda elástica que deja suspendido al saltador en el aire.
26. **Salto con elástico:** práctica que consiste en lanzarse desde un lugar alto, sujeto por una goma elástica que hace subir y bajar al saltador varias veces.
27. **Senderismo:** expedición excursionista de cortos o largos recorridos a través de senderos, en la que se puede pernoctar o no.
28. **Surf y windsurf:** práctica del desplazamiento en la superficie del agua mediante el empleo de una tabla a vela o tabla especial, según la modalidad. Se entiende incorporada en este grupo la variante de fly-surf
29. **Todoterreno con motor:** actividad que consiste en realizar recorridos en vehículos todoterreno en circuito cerrado o itinerarios permitidos.
30. **Travesía:** expedición excursionista de largo y mediano recorrido a través de regiones de montaña durante la que se pernocta en refugio o acampada.
31. **Vuelo libre:** actividad que consiste en desplazarse por el aire utilizando aparatos y medios que no estén propulsados por motores: veleros, parapentes, paracaídas y alas deltas.
32. **Vuelo con ultraligero:** actividad de progresión aérea que utiliza una aeronave de características determinadas, dotada de motor. Emplean las técnicas y los materiales característicos de esta modalidad.
33. **Vuelo sin motor:** modalidad de vuelo que se realiza con un aeroplano ligero y sin motor (velero).

En este sentido, se ha realizado para esta ocasión un estudio específico al respecto partiendo de la consulta de folletos promocionales de empresas de turismo activo, portales de Internet, Centrales de Reservas y catálogos y material promocional de oficinas de turismo y entidades públicas de promoción turística (Turismo Andaluz, Delegaciones de Turismo, Comercio y Deporte y Patronatos Provinciales de Turismo), así como la normativa de otras CCAA y diversa bibliografía específica⁸. El resultado no ha sido otro que la constatación de un número no despreciable de actividades susceptibles de consideración como turismo activo o deportivo, que tienen una indudable implicación turística y que, en consecuencia, bien pudieran incorporarse en un futuro al Anexo V del Decreto, siempre y cuando, eso sí, tuvieran carácter de oferta turística propiamente dicha y no se tratara de una mera competición deportiva (véase tabla II).

⁸ Véase, por ejemplo, Vázquez Pérez, J.C.: Datos para un análisis del mercado laboral en turismo deportivo, en Rebollo Rico, S. y Latiesa Rodríguez, M. (Eds.): *Salidas profesionales en el campo del turismo deportivo*, Cádiz, Turismo Andaluz e Instituto Andaluz del Deporte, 2002, pp. 37-49.

Tabla II. Actividades no recogidas en el Decreto 20/2002

DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS / OBSERVACIONES
MEDIO ACUÁTICO	
Bodyboard	Deslizamiento en tabla especial con aletas para acrobacias a gran velocidad sobre las olas.
Bus-Bob o Hot Dog	Descenso por aguas bravas en embarcación neumática de forma alargada y voluminosa.
Hidrospeed o hidrotironeo	Descenso por ríos de aguas bravas sobre una tabla o trineo acuático, flotador de plástico o material hinchable, de diseño hidrodinámico.
Pesca deportiva	Captura de peces. Puede ser fluvial, marítima, de superficie, submarina, con caña, con red, con arpón, fusil, etc.
Natación de riesgo	En aguas bravas, pruebas y saltos de riesgo en cascadas, rápidos, pozas, etc.
Supervivencia y autosuficiencia	Supervivencia en el medio acuático.
Tirolina acuática	Descenso en tirolina hacia el agua.
Remo	Todas las variantes y tipos de embarcaciones de recreo (río, mar, lago, pantano, etc.).
Ultratube	Recorridos en aguas tranquilas mediante remolque de una especie de lancha, con sacudidas por la velocidad y sensación de vértigo.
MEDIO AÉREO	
Cometas de tracción	Cometa similar al parapente. Propulsa a un piloto que se desliza sobre arena, agua (flysurf), nieve, patines, etc.
Parascending	Desplazamiento con una cometa, elevada por tracción de una embarcación a motor que también la mantiene en el aire.
Vuelo acrobático	Vuelo interior con piloto de avión o caída al vacío exterior por acróbata. Este último caso puede entenderse como una variedad de vuelo libre.
Vuelo de gravedad	Vuelos parabólicos en avión para experimentar la sensación de ingravidez.
MEDIO TERRESTRE	
Buggy	Vehículo de tres ruedas impulsado por una cometa de tracción.
Carros a vela	Vehículo de tres ruedas equipado con una vela.
Ciclocross	Actividad de recorridos ciclistas campo a través.
Enduro	Práctica deportiva de resistencia y velocidad consistente en recorrer combinadamente tramos en espacios naturales y en circuitos de velocidad.
Equitación	Todas las modalidades recreativas y competitivas. El Decreto únicamente recoge las rutas a caballo, pero no actividades como la doma deportiva (clásica o vaquera), las exhibiciones en picaderos e instalaciones ecuestres, la modalidad de saltos, actividades en poni-clubes, enganches, saltos de obstáculos, acoso y derribo, trek, etc.
Paintball (juegos de guerra)	Deporte al aire libre a modo de batalla de bolas de pintura lanzadas por una marcadora (escopeta) alimentada de aire comprimido, entre dos equipos competidores.
Paseos con raquetas	
Puente tibetano o puente mono	Desplazamiento por un puente de cuerdas o cables de

	acero entrelazados, atravesando cañones, ríos o pasos verticales.
Rocódromos	Ascenso por paredes artificiales en estructuras homologadas diseñadas principalmente para entrenar y aprender a escalar.
Golf	Deporte al aire libre en circuitos de campos de golf.
Gimkanas terrestres	Circuitos y raids de aventura.
Karts	Pequeños vehículos terrestres de cuatro ruedas no alineadas en continuo contacto con el suelo (dos de dirección y dos de tracción).
Caza deportiva	Mayor o menor, trampeo, rececho, de reclamo, montería, ballesta, arco, etc.
Caza fotográfica	De paisajes, animales, flora, etc.
Motos deportivas, motociclismo y trial	Todas las cilindradas y modalidades.
Mountainboard	Deslizamiento con una tabla con tres ruedas por zonas montañosas.
Mountain-skate	Patinaje en línea por carriles o zonas de montaña.
Observación astronómica	Observación de astros (estrellas, planetas, astros, galaxias, etc.) mediante instrumentos ópticos especiales (telescopios y prismáticos, sobre todo).
Observación de aves, fauna y flora	Observación de la diversidad biológica de una zona por motivos de ocio, investigación o didácticos.
Orientación en la naturaleza	Orientación deportiva y recreativa al aire libre con mapa, brújula, etc. y apoyo en medios naturales no conocidos a priori.
Recorridos de bosque o de campo	Práctica deportiva para alcanzar unos blancos fijos representados por dianas concéntricas o figuras de animales en dos dimensiones o volumétricas utilizando arco y flechas, recorriendo una zona forestal, boscosa o montañosa.
Skateboard con paracaídas	Tabla de skateboard adaptada a terrenos difíciles e impulsada por una pequeña cometa o un parapente.
Supervivencia y autosuficiencia	En diferentes condiciones climáticas, meteorológicas y de altitud.
Tirolina	Deslizamiento por una cuerda o cable de acero desde un punto a otro de menor altura.
Tiro con arco y tiro con circuito	Tiro con flechas con la ayuda de un arco, ballesta, cerbatanas, etc. utilizando como objetivo una diana pintada con circuitos concéntricos.
Tiro con escopeta	Tiro con escopetas de aire comprimido y balines apuntando a una diana u objeto que sirve de blanco.
Trial	Recorrido en motocicleta por un terreno accidentado y lleno de obstáculos que salvar.
Windsurf terrestre	Adaptaciones con ruedas a las tablas de windsurf.
Windskite	Combinación entre skate y windsurf.

De entre las actividades recogidas en el Decreto, dos de ellas, el montañismo y la travesía, merecen una atención especial en este trabajo por cuanto su práctica turístico-deportiva tropieza de plano con la actual prohibición con carácter general de la acampada

libre en la normativa turística de Andalucía⁹, que hace difícilmente viable su práctica, dado que ambas implican normalmente la pernoctación en acampada libre, sobre todo en el caso de las travesías a pie, que no son otra cosa -en la propia definición del Decreto 20/2002- que “expediciones excursionistas de largo o mediano recorrido a través de zonas de montaña durante las que se pernocta en refugio o acampada”. De esta prohibición¹⁰ sólo quedan excluidas las acampadas y campamentos juveniles con fines no lucrativos y para la realización de actividades de educación ambiental organizadas por personas jurídicas de derecho público o privado en espacios naturales protegidos y terrenos forestales de propiedad de la Consejería de Medio Ambiente o gestionados por este organismo. Estas actividades cuentan, de hecho, con regulación propia y específica en Andalucía¹¹.

Aparte de estas actividades, englobadas casi en su totalidad dentro de los deportes de aventura y/o de riesgo (turismo deportivo), no han de olvidarse tampoco algunas actividades complementarias de entretenimiento como las basadas en actividades artesanales o artísticas, de información, educación e interpretación ambiental o de contacto activo con tradiciones y costumbres de la vida rural y las explotaciones agropecuarias (aulas de la naturaleza, granjas-escuela, aulas del mar, centros recreativos y de educación ambiental, jardines botánicos, albergues-escuela, centros agroturísticos, etc.). Por tratarse de actividades que no suelen entrañar o suponer destreza o riesgo físico ni una actividad deportiva propiamente dicha, este tipo de actividades no son susceptibles, en principio, de incorporación al Anexo V del Decreto, pese a que hoy día estén muy desarrolladas en Andalucía y constituyan una de las motivaciones más interesantes para los turistas del medio rural, al servir de contacto con las culturas rurales tradicionales. La demanda de instalaciones específicas de estas actividades

⁹ La acampada libre, entendida ésta como “la instalación de albergues móviles, caravanas, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo”, está prohibida con carácter general de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 164/2003, de 17 de junio, de Ordenación de Campamentos de Turismo de Andalucía (BOJA nº 122, de 27 de junio de 2003). Hasta el momento no se ha desarrollado dicho Decreto en cuanto a las previsiones contenidas en su artículo 3.3, que contempla la posibilidad de establecer de manera motivada excepciones a la prohibición general fijada en su apartado primero. La anterior Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones y condiciones ambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo (BOJA nº 65, de 4 de abril de 2003) no contempla, en cambio, objeciones e incompatibilidades de carácter general sobre la práctica de la acampada libre y únicamente, de manera lógica, requiere la autorización previa de Medio Ambiente para la práctica del montañismo, la travesía y el senderismo en Zonas de Reserva de espacios naturales protegidos, sin perjuicio del régimen de usos específico de cada parque natural o territorio de conservación, por lo que tampoco establece una prohibición de la acampada libre.

¹⁰ La misma ha de hacerse extensiva no solamente, como pudiera pensarse, al suelo no urbanizable y los espacios naturales protegidos, sino incluso al suelo clasificado como urbano o apto para urbanizar, siendo incluso más rigurosa que la establecida en la normativa de otras Comunidades Autónomas como Navarra, que se limita en este caso a establecer condiciones ambientales del desarrollo de esta actividad en el suelo no urbanizable, regular la práctica de las acampadas en grupo, prohibirlas en el caso de determinados espacios naturales de especial protección y someterlas a autorizaciones administrativas previas de los Ayuntamientos, suavizando, de hecho, la ordenación autonómica de campamentos de turismo de 1991 (Decreto 152/1991, de 8 de abril) que también llegó a prohibir con carácter general la acampada libre en Navarra. Véase el Decreto Foral 226/1993, de 19 de julio, regulador de las condiciones ambientales de la acampada libre (BON de 30 de julio de 1999).

¹¹ Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía (BOJA nº 21, de 19 de febrero de 2000), desarrollado mediante Orden de 11 de febrero de 2000 por la que se desarrolla el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre Organización de Acampadas y Campamentos Juveniles en Andalucía (BOJA nº 21, de 19 de febrero de 2000), y Orden de 13 de julio de 1999 sobre Acampadas para la realización de actividades de Educación Ambiental en Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (BOJA nº 89, de 3 de agosto de 1999).

está aún muy circunscrita a colectivos de escolares y jóvenes, por tener un enfoque muy educacional, pero cada vez son más los establecimientos turísticos que cuentan con ellas como actividades complementarias para sus clientes, incluso con productos especialmente dirigidos al segmento del turismo rural familiar. En cualquier caso, estas actividades se ofrecen a turistas rurales de un segmento intermedio, entre los *contemplativos* y los *activos*, como una suave oferta complementaria de ocio recreativo.

La Consejería de Medio Ambiente dispone actualmente de un listado de unas ochenta instalaciones en toda Andalucía que ofertan actividades recreativas de carácter medioambiental con la denominación de Centros de Educación Ambiental¹². No obstante, al carecer de una normativa específica que regule estas instalaciones y de un registro público obligatorio, no se cuenta con suficiente información oficial sobre el verdadero alcance del desarrollo de estos centros en esta Comunidad Autónoma¹³. Recientemente las Consejerías de Medio Ambiente y de Educación han elaborado el documento *Estrategia Andaluza de Educación Ambiental 2002-2006 (EADEA)*¹⁴, en el que se hace ya una propuesta concreta de regulación en Andalucía de este tipo de centros para asegurar la capacitación de los monitores, la calidad de los programas, la seguridad y las condiciones mínimas de las instalaciones de cara a la satisfacción de los usuarios¹⁵. En el punto 5.8 de este documento se afirma que “uno de los retos fundamentales con el que se encuentran los Centros de Educación Ambiental es el reconocimiento legal por parte de la Administración; reconocimiento necesario por la importancia creciente del sector, tanto por el número de puestos de trabajo creados, como por el movimiento económico que genera en las zonas, normalmente deprimidas, donde están ubicados, por el importante número de usuarios que lo utilizan –a los que habrá que garantizarles unas adecuadas condiciones como consumidores– y por la necesidad de certificar la calidad y coherencia de los proyectos educativos que se desarrollan en ellos”.

¹² Véase la página web: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/web/ (apartado temas ambientales: sensibilización, educación ambiental).

¹³ El Decreto 20/2002 de Turismo Rural y Turismo Activo regula únicamente los alojamientos vinculados a este tipo de instalaciones y, en particular, los albergues, granjas-escuela o aulas de la naturaleza, que se establecen como una especialización de los distintos tipos de establecimientos turísticos de alojamiento rural definidos en el Decreto: casas rurales, establecimientos hoteleros (hoteles, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones) y apartamentos turísticos rurales. También el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de Establecimientos Hoteleros (BOJA nº 42, de 2 de marzo de 2004) ha introducido las nuevas especializaciones de “hotel de naturaleza” para los establecimientos ubicados en espacios protegidos que orienten su oferta a la realización de actividades en contacto con la naturaleza, incorporando servicios a tal efecto; “hotel de montaña” para los situados en una zona de montaña o en las proximidades de una estación de invierno; y “hotel deportivo” para los que cuenten con instalaciones para la práctica de al menos dos deportes, de los que se excluirán la natación y los deportes de mesa.

¹⁴ Puede consultarse este documento en la dirección www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/web/ (apartado temas ambientales: sensibilización, educación ambiental). El mismo fue presentado públicamente en el marco del III Congreso Andaluz de Educación Ambiental (Córdoba, 23 de octubre de 2003).

¹⁵ El artículo 1º del Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente (BOJA nº 62, de 27 de mayo de 2000) define las competencias de la Consejería de Medio Ambiente en su punto 9 y le asigna la “programación, promoción y fomento de actividades de educación ambiental”, pese a lo cual hasta la fecha aún no se ha regulado este tipo de actividades, ciertamente complejas, donde se entremezclan ofertas de carácter lúdico-deportivo, recreativo y de educación ambiental, así como de fomento de actitudes de respeto mutuo y convivencia social, responsabilidad y autonomía. A la fecha de realización de este trabajo (invierno de 2005), se está estudiando precisamente un proyecto de Decreto de regulación de los Centros de Educación Ambiental.

Por último, dentro de un concepto amplio de turismo activo, habría que incluir también algunas actividades recreativas y de animación, desarrolladas sobre todo en el medio urbano o en el interior de poblaciones que no necesitan del contacto directo con el medio natural, como es el caso de los juegos tradicionales o de grupo, circuitos de patines, “guerras de agua”, zonas multideportivas, fiestas de la espuma, castillos y toboganes hinchables, instalaciones para acrobacias y saltos, fiestas temáticas, talleres creativos, etc. Las empresas que comercializan estas actividades tienen, no obstante, su principal mercado en las entidades públicas (ayuntamientos, diputaciones, etc.), las asociaciones privadas o los grupos juveniles e infantiles y, cómo no, en las celebraciones privadas (cumpleaños, comuniones, bautizos, etc.), aunque también se introducen cada vez más en el segmento de los incentivos de empresa, congresos y viajes de colectivos diversos con ofertas específicas y “a la carta”¹⁶. En este caso tampoco tienen el reconocimiento de la Administración como “servicios o establecimientos turísticos” y, por tanto, no pueden acceder a las líneas de fomento existentes.

No cabe duda, por tanto, de que la definición del servicio turístico de “turismo activo” que en Andalucía hace el Decreto 20/2002 es sumamente restrictiva, no solucionando la situación de falta de ordenación y reconocimiento legal por parte de la Administración Autónoma Andaluza de numerosas actividades recreativas y de ocio activo con capacidad de integrarse satisfactoriamente en la oferta turística rural y de creciente demanda por parte de numerosos usuarios turísticos (excursionistas y turistas).

4. LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES EXIGIBLES A LOS TITULARES DE LAS EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO

Los artículos 23 a 30 del Decreto establecen cuáles son los requisitos y las obligaciones específicos que han de tener los titulares de empresas y actividades de turismo activo, sin perjuicio del cumplimiento de las recogidas con carácter general para todas las empresas turísticas en el capítulo I del Título IV del Decreto. De manera esquemática, serían las siguientes:

- **Licencia municipal de apertura**, en su caso. Se ha de entender que sólo será necesaria cuando la empresa o entidad tenga un establecimiento abierto al público para desarrollar sus actividades, lo que no siempre es el caso por la propia naturaleza de muchas de estas actividades de turismo activo, que no necesitan de instalaciones específicas afectas a la actividad, o bien porque las mismas se oferten exclusivamente a través de medios telemáticos o Internet. En este último caso, eso sí, regiría la normativa específica de aplicación, en particular la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico.
- **Director técnico y monitores con conocimientos específicos o adecuados**. La dirección técnica tendría las siguientes responsabilidades:
 - Cumplimiento de la normativa medioambiental y de seguridad aplicables¹⁷.

¹⁶ Un buen ejemplo es la empresa granadina Diver Gestión, SL, del grupo empresarial Al-Andalus, que basa su estrategia comercial en la diversificación de productos y ofertas para abarcar un segmento amplio de demanda de actividades relacionadas con el ocio, el turismo, la cultura y el deporte. Se trata de una empresa constituida por licenciados en Educación Física, Derecho, Empresariales, Historia y Psicología, lo que le permite un amplio abanico de posibilidades: galas del deporte, escuelas deportivas municipales, organización de campamentos, incentivos de empresas, fiestas y viajes de fin de curso, celebraciones, animación a la lectura, pasacalles, talleres, fiestas y actividades deportivas móviles.

¹⁷ De acuerdo con la previsión del artículo 7.2 del Decreto, se ha aprobado la Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y Medio Ambiente por la que se establecen obligaciones y

- Activar los planes de emergencia y evacuación en caso de accidente o eventualidad.
- Control del buen estado de equipos y material.
- Impedir la práctica de la actividad a personas susceptibles de peligro o lesión¹⁸

Por su parte, los monitores tendrían las siguientes funciones:

- Informar, asesorar y acompañar a los usuarios.
 - Mantener los equipos y el material.
 - Actividades de socorrismo y primeros auxilios.
 - Estar permanentemente comunicados¹⁹ y disponer de botiquín de primeros auxilios.
- **Seguros de responsabilidad civil y de accidentes o asistencia médica.**
 - La cobertura mínima del seguro de responsabilidad civil por siniestro se establece en 600.000 €, con una franquicia máxima de 600 €.
 - La franquicia máxima en el caso del seguro de accidentes o asistencia médica es de 150 €.²⁰
 - **Inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía con carácter previo al inicio de la actividad.** Las empresas o entidades de turismo activo deberán indicar la fecha, número de inscripción y modalidad autorizada por la Administración turística en toda la publicidad y documentación oficial.
 - **Autorizaciones de navegación aérea, marítima o fluvial, en su caso.**
 - **Autorizaciones de la Consejería de Medio Ambiente, en su caso.**
 - **Exigencia de información inequívoca de las instalaciones o de los servicios que supongan riesgo.**
 - **Constancia por escrito de haber informado al cliente sobre las actividades de manera clara y detallada.** En este sentido, se deberá estar a lo establecido por la normativa sectorial, en particular la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, si bien el Decreto establece las siguientes exigencias específicas de información:
 - Destinos, itinerarios o trayectos que recorrer.
 - Medidas de protección ambiental del entorno.

condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo (BOJA nº 65, de 4 de abril de 2003), con el objeto de hacerlas compatibles con la protección del medio ambiente, la fauna y la flora silvestre, así como con el medio social y cultural circundante. De este modo, habrán de adaptarse a las condiciones establecidas por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección ambiental; la Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias y la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales. Además en la Orden se establecen condiciones específicas en función del tipo de actividad y zona en que se desarrollen, además de otra serie de condiciones generales con independencia del lugar de organización.

¹⁸ Se establece expresamente en el artículo 30 la exigencia de autorización paterna previa y por escrito para los usuarios menores de 16 años.

¹⁹ Las nuevas tecnologías de telecomunicaciones permiten hoy día en la mayor parte de los casos una comunicación permanente en ruta: seguimiento de grupos por GPS (*Global Position System*), mensajes SMS de seguimiento, e-mails y llamadas vía móvil, etc.

²⁰ De acuerdo con la redacción dada al artículo 23.1.e) las empresas podrán optar por suscribir bien un seguro de accidentes o bien un seguro de asistencia, no estando obligadas, por tanto, a suscribir los dos. Dado que en España la asistencia sanitaria se presta con carácter universal, incluido el servicio de urgencias, y teniendo en cuenta las posibles demandas judiciales en caso de accidente o los riesgos económicos que podrían conllevar para el titular o el cliente, sería más aconsejable la suscripción de un seguro de accidentes.

- Conocimientos, facultades físicas o destrezas requeridos y comportamientos o dificultades en caso de peligro o accidente, así como patologías que desaconsejen la práctica de una determinada actividad.
 - Medidas de seguridad previstas.
 - Equipo y materiales que utilizar, especificando su inclusión o no en el precio.
 - Carácter de especial riesgo de la actividad, en su caso.
 - Admisión, en su caso, de perros y animales domésticos, con las condiciones que se establezcan.
- **Comunicación a los usuarios de los precios máximos y mínimos y exposición de lista en lugar visible.** No existe obligación de comunicación previa de precios a la Administración turística, si bien puede hacerse de manera voluntaria para la divulgación promocional de la empresa en catálogos, guías y actuaciones de promoción turística pública²¹.
 - **Entrega de justificante de pago y de la reserva concertada, en su caso.** El justificante de pago puede ser una factura o un ticket.
 - **Recogida de residuos por la empresa cuando no exista servicio público de limpieza.** En este sentido, habría que remitirse a lo establecido en la normativa medioambiental de aplicación y a la de los espacios naturales protegidos, así como a las ordenanzas urbanísticas del municipio donde se desarrolle la actividad.

5. LAS TITULACIONES EXIGIBLES A DIRECTORES TÉCNICOS Y MONITORES

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte en España, en su artículo 55.1, encomendó al Gobierno del Estado, a propuesta del antiguo Ministerio de Educación y Ciencia, regular las enseñanzas de los técnicos deportivos, según las exigencias marcadas por los distintos niveles educativos, lo que llegó a plasmarse finalmente en la promulgación del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas (B.O.E. nº 20, de 23 de enero de 1998). Dicha Ley apunta claramente hacia la profesionalización de las actividades de enseñanza y entrenamiento deportivos y de las relacionadas con el turismo deportivo, el ocio y la recreación.

Posteriormente la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte Andaluz (BOJA nº 148, de 29 de diciembre), establece en su artículo 48 que “la prestación de servicios profesionales relacionados con la formación, dirección, rehabilitación, entrenamiento, animación u otros que se establezcan de carácter técnico deportivo exigirá que el personal encargado de prestarlos esté en posesión de la titulación exigida por las disposiciones vigentes”. En consecuencia, ambas leyes, la estatal y la andaluza, inciden claramente en la exigencia y obligatoriedad de la titulación en las actividades de turismo activo de carácter profesional o empresarial, lo que se ha reflejado finalmente en el Anexo VI del Decreto 20/2002, que establece que para el desempeño de las funciones de director técnico y monitor se habrá de poseer alguna de las siguientes titulaciones:

- Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (Real Decreto 790/1981, de 24 de abril).
- Técnico deportivo o técnico deportivo superior (Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre). Títulos equivalentes, a todos los efectos, a los correspondientes de grado

²¹ Sigue vigente en Andalucía en este caso el Decreto 96/1995, de 4 de abril, sobre precios en alojamientos turísticos.

medio y grado superior de Formación Profesional, a los que se refiere el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación del Sistema Educativo.

- Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural (Decreto 390/1996, de 2 de agosto)
- Técnico superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (Decreto 380/1996, de 29 de julio).
- Maestro con especialidad en Educación Física (Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto).
- Diplomado en Educación Física y Licenciado en Educación Física (Real Decreto 790/1981, de 24 de abril).
- Técnico Superior en Animación Turística (Decreto 246/2001, de 6 de noviembre).

Este listado restringido y la misma exigencia de titulaciones específicas ha sido, sin duda, uno de los aspectos más controvertidos del Decreto y, aunque ha supuesto un punto de partida importante en la necesaria profesionalización de estas actividades, aún ha de someterse a un análisis y desarrollo sosegado para adecuarse mejor a la realidad actual de este segmento turístico en Andalucía.

Aunque sólo sea sucintamente, conviene referirse a las siguientes cuestiones:

1) El carácter excesivamente generalista y amplio de la regulación establecida hace que no se distingan **titulaciones exigibles para directores y monitores**²² o que se hayan equiparado titulaciones de muy diferente rango o carga lectiva, desde titulaciones universitarias de grado medio o superior o enseñanzas de régimen especial de técnicos deportivos o de formación profesional, alguna de ellas sin vinculación directa y real con el mundo del deporte de aventura o turismo activo (es el caso de los Técnicos Superiores en Animación Turística).

2) El artículo 27 del Decreto establece que los monitores deberán estar en posesión del **título de socorrista o de primeros auxilios**, sin caer en la cuenta de la inexistencia actualmente de titulación oficial reglada. Por tanto, ha de entenderse que la Administración Turística tendrá que determinar la suficiencia de los conocimientos exigidos por medio de la presentación por parte de los interesados de alguna documentación acreditativa: se nos ocurre que pudieran ser, por ejemplo, las certificaciones académicas de titulaciones que incorporen dichos conocimientos en sus programas de estudio o los certificados y diplomas de cursos expedidos por Federaciones Deportivas, Cruz Roja y organismos públicos.

3) La **disposición transitoria sexta** del Decreto establece que podrán desempeñar las funciones de directores o monitores, hasta tanto no se desarrollen definitivamente las previsiones del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos y, asimismo, hasta que se hayan impartido éstas en Andalucía en todos sus niveles por modalidad y especialidad, quienes:

- Cuenten con un título, diploma o certificado de *entrenadores deportivos* expedido por las federaciones deportivas susceptibles de equivalencia, homologación o convalidación respecto a las titulaciones de técnicos deportivos; competencia ésta

²² A diferencia de lo que se ha hecho, por ejemplo, en la normativa de Cataluña.

que corresponde al Consejo Superior de Deportes²³. En este sentido se entiende que únicamente se aceptarían los obtenidos con anterioridad al 16 de julio de 1999, fecha de entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

- a.) Que hayan sido expedidos por órganos competentes de las Comunidades Autónomas o por las federaciones deportivas²⁴.
 - b.) Que las modalidades o especialidades sean exclusivamente las reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, actualmente dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte²⁵.
- No tengan titulación pero cuenten con dos años de experiencia en funciones similares a las de director o monitor en la actividad que soliciten. El Decreto no establece la forma de acreditar dicha experiencia, pero, en cualquier caso, se entiende que dichas funciones habrán tenido que ser desempeñadas con anterioridad al día 3 de septiembre de 2002, fecha en la que venció el plazo de seis meses que concede la disposición transitoria cuarta a las personas titulares de las empresas que organicen actividades de turismo activo para solicitar su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía. La competencia para la autorización excepcional de los no titulados para el ejercicio de la actividad corresponde a la actual Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, a propuesta de los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

²³ Las antiguas formaciones que dieron lugar a la expedición de los diplomas de entrenadores deportivos llevadas a cabo con anterioridad a la entrada en vigor del propio Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, tanto por las CCAA como por las federaciones deportivas, pueden ser objeto de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales con las enseñanzas de régimen especial de técnicos deportivos, de acuerdo con el artículo 42 de la citada norma. El reconocimiento de estas formaciones corresponde al Consejo Superior de Deportes, en primer término, y posteriormente una Comisión creada por Orden de 8 de septiembre de 1999 ha de emitir un informe para la aplicación homogénea del proceso de homologación, convalidación y equivalencia. En las modalidades o especialidades deportivas de técnicos deportivos implantadas ya en España, los antiguos entrenadores deportivos afectados, de forma individual, pueden iniciar las solicitudes correspondientes siguiendo un procedimiento regulado por el Ministerio de Educación y Ciencia conforme a la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, por la que se regula el procedimiento de tramitación de los expedientes de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales, de las formaciones de entrenadores deportivos, por las enseñanzas deportivas de régimen especial, a los efectos de lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

²⁴ En cualquier caso, es de entender que dichas formaciones habrán de ser previamente autorizadas por la Secretaría General para el Deporte como órgano competente de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía. Esta Consejería, mediante Orden de 12 de noviembre de 1999 (BOJA nº 40, de 2 de diciembre de 1999), ha regulado, por lo demás, los procedimientos relativos a las citadas formaciones deportivas que pretendan impartir las federaciones al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997 y la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 5 de julio de 1999.

²⁵ Hasta el momento sólo se ha producido el reconocimiento de las formaciones deportivas de las especialidades de montaña y escalada (Resolución de 5 de mayo de 2002 del Consejo Superior de Deportes). Es previsible que puedan surgir dudas sobre si los títulos, diplomas o certificados serían susceptibles de ser declarados equivalentes, homologados o convalidados, por lo que en estos casos el órgano competente de la Consejería de Turismo y Deporte para determinarlo sería la propia Secretaría General para el Deporte.

6. EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL TURISMO ACTIVO EN EL MEDIO RURAL

El reconocimiento como servicio turístico del conjunto de actividades integrantes del turismo activo por primera vez en la historia de la Administración Turística Andaluza conlleva necesariamente una apuesta de la Consejería de Turismo y Deporte por este segmento turístico en materia de fomento y promoción, que se va ha visto reflejada en el capítulo II del Título III del Decreto en lo que se refiere al establecimiento de medidas relativas al uso y labor de fomento administrativo de los **senderos y caminos rurales** de Andalucía y la coordinación con la Consejería de Medio Ambiente para promocionar la Red Andaluza de Itinerarios. Este tipo de infraestructuras alcanza a tener la consideración legal de “recurso turístico” de acuerdo con el artículo 2.a.) de la Ley del Turismo de Andalucía, como medio para propiciar una oferta complementaria de turismo activo y actividades recreativas, deportivas y culturales al aire libre en el espacio rural. Asimismo, el propio Decreto establece la posibilidad de declarar “de Interés Turístico Nacional de Andalucía” los itinerarios de especial importancia e incidencia turística, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo y el Decreto 15/2004, de 27 de enero de 2004, por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Andalucía (BOJA nº 29, de 12 de febrero de 2004).

Hay que recordar, en este sentido, que el Plan SENDA de turismo rural apostó en su día por la puesta en marcha de una Red Andaluza de Caminos de Larga Distancia mediante el desarrollo de 4 ó 5 rutas básicas que atravesaran la Red de Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio del aprovechamiento de algunos tramos ya existentes de otras rutas como las Vías Verdes de RENFE-FEVE, la Red Eurovelo, los senderos de gran recorrido (GR) o las del Legado Andalusi, por ejemplo.

La preocupación por el desarrollo de esta red de senderos y caminos, como interesante instrumento de promoción e integración de ofertas asociadas a estos itinerarios (alojamientos, turismo activo, actividades de ocio, visitas a pueblos, etc.), se está canalizando en algunos casos a través de convenios entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y diversas Administraciones Públicas (ayuntamientos, mancomunidades, Diputaciones, etc.), bien a través de los denominados Planes de Dinamización Turística impulsados por la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística en destinos emergentes de turismo rural o a través de las convocatorias públicas de ayudas regladas para entidades locales en materia de infraestructura turística²⁶.

En la misma línea del Plan SENDA, la Consejería de Medio Ambiente ha esbozado el denominado Proyecto ITER, de fomento del uso público y del turismo de naturaleza incluyendo medidas para unir, a través de este tipo de itinerarios y los equipamientos de uso público cercanos (Centros de Interpretación, Áreas Recreativas, Áreas de Acampada Controlada, etc.) todos los parques naturales protegidos de Andalucía.

Igualmente, en el Título IV de Disposiciones Comunes para las empresas turísticas en el medio rural, se hace una referencia específica, en su capítulo II, a la implantación de líneas de ayudas específicas para la implantación, adaptación y mejora de los servicios y

²⁶ Véase, por ejemplo, la Orden de 21 de marzo de 2003, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 2000, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística (BOJA nº 73, de 16 de abril de 2003), que recoge en su artículo 3.2. una línea subvencionable y priorizable de creación de senderos para su utilización por medios no motores (senderismo, cicloturismo, turismo ecuestre).

empresas de turismo activo, priorizando las de nueva creación por parte de jóvenes y mujeres, así como para la utilización de nuevas tecnologías para la gestión individual o agrupada de este tipo de servicios turísticos. También, cómo no, se hace referencia al impulso de planes de formación y ayudas para mejorar la profesionalidad y cualificación del personal de las mismas y la posibilidad de suscripción de convenios con asociaciones del sector en materia de asesoramiento, colaboración técnica y medidas de promoción, formación, innovación, comercialización, etc. Por añadidura, el artículo 41.3 prevé el fomento de la especialización de las empresas de intermediación en turismo activo (agencias de viajes y centrales de reservas)²⁷.

Estas medidas tienen su principal reflejo, por un lado, en la Orden anual de convocatoria de ayudas regladas para pequeñas y medianas empresas en materia de infraestructura turística, que incluye una línea específica para la organización de actividades integrantes del turismo activo y nuevos productos turísticos ligados a la industria del ocio, el turismo de salud y la creación de circuitos turísticos ligados a la naturaleza, la cultura y el deporte. Y por otro, la Orden anual de ayudas para formación turística, que recoge entre sus líneas subvencionables y priorizables la creación de nuevos productos de turismo activo y la organización de jornadas, cursos o eventos divulgativos sobre la materia en cuestión²⁸.

²⁷ Véase el nuevo Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA nº 150, de 21 de diciembre), que por primera vez implanta una normativa propia, dentro del ordenamiento jurídico andaluz, destinada a regular la mediación turística en Andalucía.

²⁸ Véase la Orden de 21 de marzo de 2003 en materia de infraestructura turística referida en la nota nº 14 y la Orden de 27 de marzo de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones para la formación en materia turística (BOJA nº 74, de 22 de abril de 2003).

TURISMO DEPORTIVO Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS: IMPLICACIONES NORMATIVAS Y PREVENCIÓN AMBIENTAL

José González Arenas

Dpto. Economía y Sociología Agrarias de Córdoba
Centro de Investigación y Formación Agraria “Alameda del Obispo”

jgonzalez.cifao@cap.junta-andalucia.es

1. INTRODUCCIÓN

Haciendo una breve reflexión histórica del turismo, habría que recordar que la palabra turismo, de origen sajón (*tourism*), se comenzó a utilizar en la primera mitad del siglo XIX para designar la actividad que realizaban los viajeros románticos ingleses, como Richard Ford, Abel Chapman o Walter Buck, desplazándose a grandes distancias, motivados por la búsqueda de vestigios de antiguas civilizaciones y la curiosidad por ver y vivir otras culturas, otros paisajes, otras costumbres distintas a las suyas, que consideraban exóticas y apasionantes. Así pues, podemos afirmar que el primer turismo, definido como tal, era en definitiva un *turismo cultural*. Paralelamente a este nacimiento surge una actividad que deviene en lo que ahora llamamos *turismo de salud*, por el cual la aristocracia y las clases más pudientes españolas se desplazaban a localidades muy concretas, como San Sebastián, Panticosa o Sanlúcar de Barrameda, “a tomar las aguas” en un ambiente de refinamiento a modo de Corte estival.

Es sin embargo en la década de 1960 cuando Europa, superada ya la posguerra, se lanza fundamentalmente hacia las costas mediterráneas, buscando sol, playa y una gastronomía atractiva y barata. Este *turismo de ocio y descanso*, o como lo denominamos todavía, *de sol y playa*, pone sus ojos en nuestro país y contribuye a la explosión urbanística costera que tiene lugar durante al menos tres décadas.

Ese turismo masivo y desbordado ocasiona alteraciones tanto en el entorno en el que se desarrolla como en las poblaciones hospedadoras, produciendo severos impactos ambientales y alterando las costumbres más genuinas.

Como contraposición al turismo de *dolce far niente*, comienza a nacer en torno a los años ochenta una forma de entender el ocio y el descanso más vitalista: el *turismo activo o deportivo*. Éste, considerado muchas veces como parte del turismo rural, se caracteriza por localizarse en ambientes rurales poco masificados, con condiciones naturales poco alteradas y por la práctica de una o más actividades deportivas. El Decreto 20/2002, de 29 de enero de la Consejería de Turismo y Deportes, establece un total de 33 actividades deportivas (Anexo I) que conforman el turismo activo.

Esa búsqueda de pureza en el entorno donde practicar el turismo activo focaliza su atención en los espacios mejor conservados: los *espacios naturales protegidos*, pero es tan amplia la tipología de estos territorios y los peligros que la práctica irracional y masificada puede ocasionar a estas zonas cuasi vírgenes, que justifican cualquier intento de abordar esta cuestión.

2. LA RENPA

Aunque antes de 1989 existían ya en Andalucía algunas zonas protegidas por Ley, como la Sierra de Grazalema, es en ese año cuando, mediante la Ley 2/89 de 18 de julio, se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se crea lo que hoy conocemos como la RENPA, es decir, la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. La RENPA, que no ha parado de crecer, aunque con desigual ritmo, está constituida en estos momentos por más de un millón y medio de hectáreas que comprenden todos los ecosistemas andaluces y que representan más del 17% del territorio de la Comunidad Autónoma protegido por algunas de las figuras que establece la mencionada Ley.

Veamos a continuación las diferentes figuras que la legislación andaluza establece, junto con las que contempla la legislación estatal:

- **Reservas naturales:** son espacios naturales cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial.
En las Reservas se limita la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible con la conservación de los valores que se pretende proteger. Con carácter general queda prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en aquellos casos en que por razones de investigación o educativas se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa.
La Reserva natural es la figura de la máxima protección. Se aplica, como ya se ha mencionado, a ecosistemas muy frágiles y en alto peligro de degradación, como la Reserva Natural de la Laguna de Fuente de Piedra (Málaga).
- **Parajes naturales:** son aquellos espacios que se declaren como tales por Ley del Parlamento Andaluz, en atención a las excepcionales exigencias cualificadoras de sus singulares valores, y con la finalidad de atender a la conservación de su flora, fauna, constitución geomorfológica, especial belleza u otros componentes de muy destacado rango natural. Este es el caso del Paraje Natural de las Marismas de Isla Cristina (Huelva) o del Paraje Natural del Torcal de Antequera (Málaga)
- **Parques:** son áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humanas, que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.
En los Parques se puede limitar el aprovechamiento de los recursos naturales, prohibiéndose en todo caso los incompatibles con las finalidades que hayan justificado su creación.
En los Parques se debe facilitar la entrada de visitantes, con las limitaciones precisas para garantizar la protección de aquellos.
En la actualidad los Parques pueden ser Nacionales o Naturales. Los Parques Nacionales son aquellos espacios, susceptibles de ser declarados como Parques por Ley de las Cortes Generales, cuya conservación se declare de interés general de la nación, con la atribución al Estado de su gestión y la correspondiente asignación de recursos presupuestarios.

RED DE PARQUES NACIONALES DE ESPAÑA



Fuente: Ministerio de Medio Ambiente

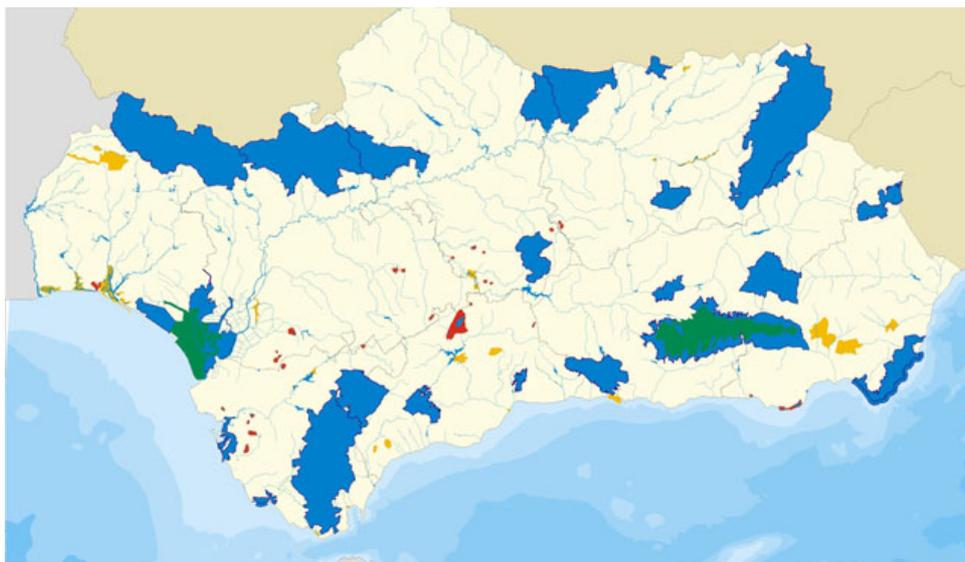
La Red de Parques Nacionales es un sistema integrado de protección y gestión de una serie de espacios que tratan de representar las mejores muestras del *patrimonio natural español*. Está conformada por los Parques Nacionales que la integran, el marco normativo, los medios materiales y humanos, las instituciones y el sistema de relaciones necesario para su funcionamiento.

Su finalidad es asegurar la conservación de los Parques Nacionales, y posibilitar su uso público y la mejora del conocimiento científico de sus valores naturales y culturales, así como fomentar una conciencia social conservacionista, el intercambio de conocimientos y experiencias en materia de desarrollo sostenible, la formación y cualificación de los profesionales que trabajan en ella y su incorporación y participación en redes y programas internacionales.

La Red de Parques Nacionales está integrada por doce Parques, siete de ellos peninsulares y cinco insulares. Dos se encuentran en Andalucía: Doñana (Huelva y Sevilla) y Sierra Nevada (Granada y Almería). La extensión de la Red de Parques Nacionales ha ido aumentando con las sucesivas declaraciones de los parques. En la actualidad, y tras la inclusión de Sierra Nevada, suman más de 312.400 ha. De todos ellos, el de mayor extensión es este último, que con sus 86.208 ha supera en más de 20.000 ha al de Picos de Europa, hasta la fecha el de mayor extensión.

Los Parques Naturales están constituidos a imagen de los Parques Regionales franceses. Son declarados por el Parlamento autonómico. En Andalucía son 23, y como ejemplo pueden citarse el Parque Natural de Sierra Mágina (Jaén) o el Parque Natural de la Bahía de Cádiz (Cádiz) Son la figura de protección por excelencia para promover el ecodesarrollo.

RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA



Fuente: Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

- **Reservas naturales concertadas:** son aquellos predios que, sin reunir los requisitos objetivos que caracterizan a las otras las figuras declarativas previstas en la Ley 2/89 y en la legislación básica estatal, merezcan una singular protección y que sus propietarios insten de la Administración ambiental la aplicación en los mismos de un régimen de protección concertado. Un ejemplo lo constituye la Reserva Natural Concertada de la Cañada de los Pájaros (Sevilla).
- **Monumento natural:** son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial. Se considerarán también monumentos naturales las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos. Como ejemplos de monumentos naturales pueden citarse los de la Cueva de los Murciélagos (Córdoba), el Arrecife Barrera de Posidonia (Almería) o el Pinar de Cánovas (Jaén).
- **Parque periurbano:** son aquellos espacios naturales situados en las proximidades de un núcleo urbano, hayan sido o no creados por el hombre, que sean declarados como tales con el fin de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones en función de las cuales se declara, tales como el Parque Periurbano de La Norieta (Huelva) o el Parque Periurbano de Los Villares (Córdoba).

3. INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y DE PLANIFICACIÓN DE LOS PARQUES NATURALES

En la planificación y gestión de los Espacios Naturales Protegidos, básicamente intervienen cuatro tipo de documentos normativos:

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)
- Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)
- Plan de Desarrollo Sostenible (PDS)
- Programa de Fomento (PF)

El primero de ellos, el PORN, es en realidad un inventario de todos los recursos naturales existentes en un espacio protegido. La Ley establece para este Plan los siguientes objetivos:

- a) Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas en el ámbito territorial de que se trate.
- b) Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.
- c) Señalar los regímenes de protección que procedan.
- d) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.
- e) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.

El contenido de un PORN es:

1. Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.
2. Definición del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.
3. Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.
4. Concreción de aquellas actividades, obras o instalaciones públicas o privadas a las que deba aplicárseles el régimen de evaluación previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Establecimiento de criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial.

Una cuestión muy importante es que el PORN que elabora la propia Consejería de Medio Ambiente ha de someterse a información pública y a la aprobación de la Junta Rectora del Espacio Protegido, como verdadero órgano de participación social en la gestión de ese territorio en el que están representados todos los sectores sociales (empresarios, trabajadores, ecologistas, consumidores, Administración, etc.).

Por su parte, el PRUG es un conjunto de normas que regulan el funcionamiento cotidiano de un espacio natural protegido determinado. Al igual que el PORN, lo elabora la Consejería de Medio Ambiente, e igualmente ha de someterse al procedimiento de información pública y a la aprobación de la Junta Rectora. Incluye una serie de normativas que regulan el desarrollo de las actividades posibles dentro del Espacio Protegido (agrícolas, ganaderas, deportivas, etc.).

El PRUG incluye una zonificación del territorio protegido, estableciendo distintos grados de protección para cada zona y regulando las actividades compatibles con la conservación de los ecosistemas de cada una de esas zonas.

Normalmente todos los PRUG de Andalucía recogen una serie de normas específicas relacionadas con la investigación, con el uso público, con la caza y la pesca, con la agricultura

y ganadería, etc. Frecuentemente las disposiciones que regulan la práctica del turismo se contemplan dentro de las normas de uso público. Así, y a título de ejemplo, a continuación se transcriben las disposiciones del PRUG del Parque Natural de la Sierra de Cardeña y Montoro, que regula ciertos aspectos de algunas actividades deportivas:

Artículo 24

Los miembros federados de Asociaciones y Clubes Deportivos, así como cualquier otra organización o persona particular que desarrolle cualquier actividad en el interior del Parque Natural, deberán atenerse a la siguiente normativa:

- a) El acceso a los montes públicos será libre. No obstante, la AMA podrá establecer limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos, que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.
- b) Los miembros de los grupos de montañismo, espeleología y cazadores deberán contar, además de con la documentación ordinaria, con licencias de la federación respectiva. Estos documentos serán mostrados cada vez que lo requiera la guardería del Parque Natural.
- c) La AMA. expedirá una autorización para los citados grupos, por una duración máxima de un año renovable, previa entrega de la memoria de actividades y si los informes de la guardería corroboran el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- d) Las personas no federadas que quieran realizar alguna de estas actividades necesitarán una autorización expresa cada vez que quieran realizarla.

Artículo 25

Si se considerase que algunos de los puntos del Parque Natural reúne buenas condiciones para el ejercicio de vuelo en ala delta, parapente o ultraligeros, se estará a lo dispuesto en los Programas Básicos de Actuación; será necesario regularlo para hacerlo compatible con el necesario respeto a la fauna existente en la zona, especialmente durante la época de nidificación.

Artículo 26

El excursionismo se propiciará por la amplia red de caminos y vías pecuarias existentes en el Parque Natural, aunque estará sometido a ciertas limitaciones:

- a) La AMA. establecerá itinerarios fijos, los cuales deberán estar debidamente señalizados.
- b) Las limitaciones impuestas a esta actividad las establecerá la AMA. en función de la demanda turística, la fragilidad de los ecosistemas afectados y la época del año.

Artículo 27

1. Queda prohibido el empleo de fuego con cualquier finalidad durante la época de peligro de incendios forestales.
2. El empleo del fuego para la quema, entre otros, de residuos, despojos, rastrojos y pastos, queda supeditado a autorización previa de la AMA., en todas las épocas del año.

Artículo 28

1. No estará permitida la acampada fuera de las zonas establecidas al efecto, las cuales deberán estar debidamente señalizadas. No obstante, la dirección del Parque Natural

- podrán autorizar la acampada en otros lugares a asociaciones o grupos que realicen actividades de investigación o interpretación de la naturaleza.
2. La AMA. se reserva en montes públicos la posibilidad de cerrar al uso turístico, temporal o definitivamente, determinados espacios, cuando la protección de la flora o fauna o el riesgo de incendios así lo requiera. Además podrá disponerse que algunos lugares sólo puedan ser visitados a través de guías autorizados.
 3. La AMA. promoverá la instalación de infraestructuras para la acampada, preferentemente en la periferia del Parque Natural.

Artículo 29

Las instalaciones relacionadas con el deporte náutico, que sean fijas o temporales, requerirán autorización de la AMA. Asimismo, requerirá autorización la utilización de embarcaciones a motor en el embalse del Yeguas, salvo los servicios de emergencias y los de mantenimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Como se recordará, el tercer instrumento normativo y/o de planificación es el Plan de Desarrollo Sostenible, antes denominado Plan de Desarrollo Integral.

El Plan de Desarrollo Sostenible lo aprueba el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y se aplica a los municipios incluidos en un Parque Natural y a su zona de influencia socioeconómica.

Es objeto del Plan de Desarrollo Sostenible la dinamización de las estructuras socioeconómicas, salvaguardando la estabilidad ecológica medioambiental de conformidad con lo dispuesto en el Plan Rector de Uso y Gestión.

Por último, el Instituto de Fomento de Andalucía, con objeto de dirigir la ejecución flexible y actualizada de los Planes de actuación contenidos en los Planes de Desarrollo Sostenible, elaborará los Programas de Fomento. Estos programas estarán orientados a actualizar, priorizar e individualizar las líneas de actuación previstas en el Plan de Desarrollo Sostenible, materializando la ejecución de los proyectos empresariales a cometer.

Además de estos cuatro grandes tipos de instrumentos normativos, la Consejería de Medio Ambiente ha establecido 17 procedimientos administrativos para la autorización de las siguientes actividades:

1. Actividades científicas y de investigación en Parajes y Reservas Naturales, Parques Naturales y áreas de reservas de Parques Naturales.
2. Actividades de uso público en Parques y Parajes Naturales.
3. Actuaciones en Parajes Naturales que no tengan la consideración de actividades tradicionales.
4. Aprovechamiento de recursos naturales en Parques Periurbanos.
5. Autorizaciones de actuaciones no prohibidas susceptibles de provocar daños o alteraciones al medio ambiente en el Espacio Natural Doñana.
6. Autorizaciones para la instalación, modificación o reforma de las infraestructuras de telecomunicaciones en Parques y Parajes Naturales.
7. Autorización de acampadas para actividades de educación ambiental.
8. Autorización de actividades en Espacios Naturales Protegidos que no tengan señalado procedimiento específico.

9. Autorización de actividades excepcionales de educación ambiental en Espacios Naturales Protegidos.
10. Autorización de actividades no tradicionales en Monumentos Naturales.
11. Autorización de actuaciones de conservación y regeneración de Reservas Naturales.
12. Autorización de concurso de pesca marítima en Espacios Naturales Protegidos.
13. Autorización de pesca marítima deportiva en Espacios Naturales Protegidos.
14. Autorización para acceso a Reservas Naturales y áreas de reserva en Parques Naturales con acceso restringido.
15. Autorización para actividades cinematográficas en Espacios Naturales Protegidos.
16. Autorización para circular fuera de carreteras y pistas, y navegar por aguas someras, marinas y fluviales en Espacios Naturales Protegidos.
17. Autorización para marisqueo en Espacios Naturales Protegidos.

4. LA GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES Y EL TURISMO ACTIVO

Como se ha visto, son muchos los factores que inciden en la gestión cotidiana del turismo activo en los Parques Naturales. Sin embargo, existen al menos tres circunstancias que limitan, o cuando menos frenan, el desarrollo ordenado de estas actividades.

Esas tres circunstancias son:

1. El desigual reparto entre el porcentaje de superficie de propiedad privada y el de propiedad pública en los parques naturales.
2. La ausencia de estudios que valoren la capacidad de carga o de acogida de los parques naturales.
3. La irracional distribución de los equipamientos de uso público de los parques naturales.

Veamos cada uno de ellos:

1. El desigual reparto entre el porcentaje de superficie de propiedad privada y el de propiedad pública en los parques naturales.

Las actividades deportivas en los Espacios Naturales Protegidos se ven siempre limitadas por la naturaleza de la propiedad de los territorios donde se realizan. Así, cuando se trata de terrenos de propiedad privada el desarrollo del turismo activo va a estar siempre subordinado a los aprovechamientos que de aquellos realizan sus legítimos dueños. De esta manera, los habituales aprovechamientos del sector primario (agricultura, ganadería, caza, etc.) siempre van a tener prioridad sobre el desarrollo de otras actividades, como las distintas modalidades de turismo.

En ocasiones la subordinación de unas actividades respecto de otras lleva a la declaración de los propietarios de total incompatibilidad con los nuevos usos, prohibiéndose éstos. Es el caso, por ejemplo, de las dificultades para practicar el senderismo por fincas privadas cuyo principal aprovechamiento es el cinegético.

Esta situación se agrava notablemente cuando el porcentaje de superficie de propiedad pública donde es más fácil realizar actividades de turismo activo, es claramente inferior en relación al porcentaje de superficie de propiedad privada.

Así, de las 139.982 hectáreas que conforman los Parques Naturales cordobeses, únicamente son de titularidad pública el 4,11%, lo que obviamente supone un gran obstáculo para el desarrollo de cualquier actividad de turismo activo.

2. La ausencia de estudios que valoren la capacidad de carga o de acogida de los parques naturales.

Otro gran problema lo constituye el peligro de masificación y la consiguiente degradación ambiental por la afluencia de visitantes a los Parques. En los países anglosajones antes de declarar un territorio como zona protegida se realizan unos estudios para medir la capacidad de carga turística, es decir, la capacidad de acogida que tiene una determinada zona. Así, existen varios métodos, como el del Límite de Cambio Aceptable (LAC), el Espectro de Oportunidades de Recreación (ROS), el de Gestión del Impacto producido por la llegada de los visitantes (VIM) o el Modelo de Optimización de la Gestión Turística (TOMM).

En España no se ha realizado ninguno de estos estudios. Todo lo más, se ha calculado la capacidad física de una zona de aparcamiento o de una zona de acampada, pero sin tener en cuenta el resto del Parque y sin valorar variables no físicas, sino de contenido socio-cultural (impacto que recibe la comunidad receptora y su cultura) y de contenido psicológico (satisfacción del visitante).

3. La irracional distribución de los equipamientos de uso público de los Parques Naturales.

Otro gran problema que merma la posibilidad de desarrollo de actividades relacionadas con el turismo la constituye la irracional y desigual distribución de los equipamientos e infraestructuras de uso público, sin que este caprichoso reparto responda a criterios de importancia ecológica, antigüedad de la zona protegida o demanda de los visitantes.

Así, como puede observarse en la Tabla I, espacios como el Parque Natural de la Sierra de Cardeña y Montoro carecen de la más mínima infraestructura de uso público, cuando se cumplen 13 años de la declaración de la zona como Parque.

5. CONCLUSIÓN

Todas estas circunstancias merman en la práctica la posibilidad de desarrollar actividades turísticas en los Espacios Naturales Protegidos. Sin embargo, parece evidente que se requiere un mayor esfuerzo normativo, investigador y participativo, así como presupuestario, para hacer posible que, mediante la práctica del turismo, cada vez más visitantes conozcan unas zonas excepcionales y consiguientemente colaboren en su conservación y disfrute, permitiendo su legado a las generaciones futuras.

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

- BUENDÍA, J.D. y J. COLINO (Eds) (2001). *Turismo y medio ambiente*. Biblioteca Civitas Economía y Empresa. Ed. Civitas. Madrid.
- BUTLER, R. y S.W. BOYD (Eds.) (2000). *Tourism and National Parks. Issues and implications*. Ed. J. Wiley. West Sussex.
- FITUR (2002). *Guía de turismo activo 2002. La guía de turismo de aventura, cultura y naturaleza*. Ed. FITUR y Secretaría de Estado de Comercio y Turismo. Madrid.
- FONT, X. y J. TRIBE (Eds.). *Forest Tourism and Recreation*. CABI Publishing. Oxon.
- MULERO, A. (2002). *La protección de los Espacios Naturales en España*. Ed. Mundi Prensa. Madrid.
- SHACKLEY, M. (1996). *Wildlife tourism*. International Thomson Business Press. Londres.
- VILLALVILA H. (Dir. Lit.) (2001). *Deporte y naturaleza. El impacto de las actividades normativas y de ocio en el medio natural*. Ediciones Talasa. Madrid.
- WEARING, S. y J. NEIL (2000). *Ecoturismo. Impacto, tendencias y posibilidades*. Editorial Síntesis. Madrid.

Tabla I. Equipamientos de uso público en los Espacios Naturales Protegidos de Córdoba

	Reserva Natural de las Lagunas del Sur de Córdoba	Parque Natural de las Sierras Subbéticas	Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos	Parque Natural de la Sierra de Cárdena y Montoro
Centros de interpretación y recepción de visitantes	4	1	1	0
Observatorios científicos	4	0	0	0
Observatorios públicos	4	0	0	0
Áreas recreativas	1	4	1	0
Aulas de la naturaleza	1	0	0	0
Puntos de información	0	1	0	0
Zonas de acampada	0	0	4	0

LAS TITULACIONES DE TÉCNICOS DEPORTIVOS AL AMPARO DEL REAL DECRETO 20/2002 DE TURISMO RURAL Y TURISMO ACTIVO EN ANDALUCIA

Manuel Navarro Reyes

Licenciado en Educación Física

Profesor de Educación Física del IES “Sierra de Filabres” (Serón-Almería)

Técnico de Montaña de la FAM

Director Técnico de la empresa Basti-Aventura, SL de Baza-Granada

mallory@telepolis.com

1. INTRODUCCIÓN

Con la publicación del Real Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo (BOJA nº 14, de 2 de enero), la Administración Turística Andaluza cubre legalmente un vacío existente en torno a la práctica de actividades deportivas en la naturaleza, entendiéndolas, no desde el punto de vista federativo y meramente deportivo, sino como un servicio turístico propiamente dicho susceptible de ser comercializado.

El texto legal, aunque discutible y mejorable en algunos aspectos y contenidos, supone un paso importante para el cumplimiento de tres objetivos fundamentales en el desarrollo de esta actividad, que vienen expresamente recogidos en la norma:

1. Proteger a los practicantes de estas actividades.
2. Proteger a terceras personas.
3. Proteger el entorno natural.

Es destacable también que por primera vez el ordenamiento jurídico recoja la definición y cometidos de las figuras de director técnico y monitor de las empresas de turismo activo, que deben cumplir los requisitos de titulación recogidos expresamente en el anexo VI del Decreto.

2. TITULACIONES EXIGIBLES A LOS DIRECTORES TÉCNICOS Y MONITORES. ANÁLISIS CURRICULAR

El Anexo VI del Decreto 20/2002 establece una relación acotada de titulaciones exigibles para el desempeño de las funciones de director técnico o monitor deportivo:

- Licenciatura en Ciencias. de la Actividad. Física y del Deporte.
- Técnico deportivo o técnico deportivo superior de cada especialidad deportiva (Real Decreto 1913/1997). Títulos expedidos por las Federaciones Deportivas.
- Técnico en conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural (Decreto 390/1996). Título expedido por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.
- Técnico superior en animación de actividades físico-deportivas (título expedido por la Consejería de Educación).
- Maestro en Educación Física (Real Decreto 1440/1991). Diplomatura universitaria.

- Diplomatura y Licenciatura en Educación Física (Real Decreto 790/1981).

- Técnico superior de animación turística (Decreto 246/2001). Título de la Consejería de Educación.

No obstante, la disposición transitoria sexta del mismo Decreto prevé la posibilidad de una autorización excepcional de la Consejería de Turismo y Deporte para desempeñar la dirección técnica o las funciones de monitor por parte de personas no tituladas hasta tanto no se desarrollen en Andalucía definitivamente las previsiones del Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran las enseñanzas de régimen especial conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE nº 20, de 23 de enero de 1998).

Para ello se establecen los siguientes requisitos:

1. Poseer título, diploma o certificado expedido por alguna federación deportiva susceptible de ser homologado o convalidado (antiguos títulos de entrenadores deportivos).
2. Tener formación deportiva prevista en la disposición transitoria primera de dicho Real Decreto. Ésta tendrá que estar reconocida por la Consejería de Turismo y Deporte.
3. Contar, en su caso, con un mínimo de dos años de experiencia debidamente acreditada en la actividad de turismo activo que se quiera desempeñar. La autorización es de carácter transitorio hasta el total desarrollo del Real Decreto 1913/1997. Con esta última autorización excepcional se evita en parte, aunque sea transitoriamente, el problema de insuficiencia de personal titulado con el que se encuentran numerosas empresas del sector en Andalucía.

Ante el panorama de titulaciones exigibles por el Decreto, conviene hacer una radiografía y una pequeña incursión en los currículos de cada una de ellas para posteriormente reflexionar en torno a su adecuación a esta nueva normativa y sobre todo a las circunstancias específicas del trabajo cotidiano y de la actividad empresarial de estas actividades de turismo activo.

En este sentido, el análisis que he realizado está dividido en tres partes esenciales:

1. Análisis detallado de todas las asignaturas relacionadas con la práctica de actividades en la naturaleza y de turismo activo, detallando la optatividad, las horas de prácticas, las horas teóricas, los créditos, los cursos académicos, el perfil académico, etc.
2. Clasificación de las asignaturas en los siguientes grupos diferenciados:
 - *Asignaturas generales*, que son todas aquellas relacionadas con el tema pero de forma genérica, por ejemplo las “actividades en el medio natural”.
 - *Asignaturas complementarias*, que son todas aquellas que ayudan a la formación pero de forma indirecta, por ejemplo la relacionada con “primeros auxilios”.
 - *Asignaturas específicas*, en las que se incluyen todas aquellas actividades que recoge el Decreto 20/2002 como integrantes del turismo activo, en concreto un total de 33, de acuerdo con su Anexo V.

Asimismo, se ha estudiado la asignación de carga horaria para cada uno de estos bloques y se ha realizado finalmente un balance estadístico sintético por administraciones educativas.

El resultado es el siguiente:

LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE

Acceso:

- Prueba de aptitud física. Apto-no apto (5)
- Nota media de bachillerato y selectividad según número de plazas
- Salidas profesionales:
 - Educación
 - Rendimiento
 - Gestión

Asignatura: Fundamentos de los deportes de invierno

Curso: 1º

Tipo: troncal

Duración: cuatrimestral

Créditos teóricos: 1

Créditos prácticos: 3,5

Horas semanales teóricas: 1

Horas semanales prácticas: 2

Asignatura: Enseñanza de los deportes: actividades acuáticas

Curso: 3º

Tipo: optativa

Duración: cuatrimestral

Créditos teóricos: 2

Créditos prácticos: 4

Horas semanales teóricas: 1

Horas semanales prácticas: 2

Asignatura: Enseñanza de los deportes: deportes de invierno

Curso: 3º

Tipo: optativa

Duración: cuatrimestral

Créditos teóricos: 2

Créditos prácticos: 4

Horas semanales teóricas: 1

Horas semanales prácticas: 2

Asignatura: Rendimiento deportivo deportes de invierno

Curso: 4º

Tipo: optativa

Duración: anual

Créditos teóricos: 4

Créditos prácticos: 12

Horas semanales teóricas: 1

Horas semanales prácticas: 2

Asignatura: Deporte, turismo y medio ambiente

Curso: 4º

Tipo: optativa

Duración: anual

Créditos teóricos: 5

Créditos prácticos: 4

Horas semanales teóricas: 2

Horas semanales prácticas: 0

Asignatura: Organización de actividades recreativas y actividades de tiempo libre

Curso: 4º

Tipo: optativa

Duración: cuatrimestral

Créditos teóricos: 2

Créditos prácticos: 2.5

Horas semanales teóricas: 2

Horas semanales prácticas: 0

Asignatura: Actividades en el medio natural

Curso: 5º

Tipo: troncal

Duración: cuatrimestral

Créditos teóricos: 2.5

Créditos prácticos: 2

Horas semanales teóricas: 2

Horas semanales prácticas: 0

DIPLOMATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA

Acceso:

- Nota media de bachillerato y selectividad según número de plazas

- Salidas profesionales:

- Educación
- Proseguir estudios

Asignatura: Actividades físico-deportivas, turismo y recreación

Curso: cualquiera

Tipo: libre configuración

Duración: cuatrimestral

Créditos teóricos: 2.5

Créditos prácticos: 2

Horas semanales teóricas: 2

Horas semanales prácticas: 1

Asignatura: Primeros auxilios

Curso: cualquiera

Tipo: libre configuración

Duración: cuatrimestral

Créditos teóricos: 6

Créditos prácticos:

Horas semanales teóricas: 3.5

Horas semanales prácticas: 1

Asignatura: Actividad física para el ocio y el tiempo libre

Curso: 3º

Tipo: troncal

Duración: cuatrimestral

Créditos teóricos: 2

Créditos prácticos: 3,5

Horas semanales teóricas: 1

Horas semanales prácticas: 2

Asignatura: La actividad física en el medio natural

Curso: 3º

Tipo: optativa

Duración: cuatrimestral

Créditos teóricos: 2

Créditos prácticos: 2

Horas semanales teóricas: 2

Horas semanales prácticas: 2

TÉCNICO SUPERIOR EN ANIMACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN)

Acceso:

- Título de bachiller

- Prueba de acceso a ciclos de grado superior.

- Salidas profesionales:

- Promotor y animador de actividades físico-deportivas
- Monitor de actividades físico-deportivas

Asignatura: Juegos y actividades físicas recreativas para animación

Curso: 1º

Tipo: troncal

Duración: anual

Horas semanales prácticas: 5

Total horas anuales: 160

Asignatura: Primeros auxilios y socorrismo acuático

Curso: 2º

Tipo: troncal

Duración: cuatrimestral

Horas semanales prácticas: 5

Total horas anuales: 114

TÉCNICO EN CONDUCCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN)

Acceso:

- Título de graduado en educación secundaria.

- Prueba de acceso a ciclos de grado medio.

- Salidas profesionales:

- Acompañante de montaña
- Guía de turismo ecuestre y de itinerarios en bicicleta
- Coordinador/monitor de actividades en la naturaleza

Asignatura: Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio terrestre

Curso: 1º

Tipo: troncal

Duración: anual

Horas semanales prácticas: 6

Total horas anuales: 192

Asignatura: Conducción de grupos en bicicleta

Curso: 1º

Tipo: troncal

Duración: anual

Horas semanales prácticas: 4

Total horas anuales: 128

Asignatura: Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos

Curso: 1º

Tipo: troncal

Duración: anual

Horas semanales prácticas: 4

Total horas anuales: 128

Asignatura: Fundamentos biológicos, salud y primeros auxilios

Curso: 1º

Tipo: troncal

Duración: anual

Horas semanales prácticas: 5

Total horas anuales: 160

TÉCNICO SUPERIOR EN ANIMACIÓN TURÍSTICA (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN)

Acceso:

- Título de bachillerato.
- Prueba de acceso a ciclos de grado superior.
- Salidas profesionales:
 - Promotor y animador de actividades turísticas
 - Coordinador/monitor de animación turística.

Asignaturas:

- Técnicas de expresión y representación.
 - Juegos y actividades físicas recreativas para animación.
 - Actividades y recursos culturales.
 - Animación en el ámbito turístico.
- Total: 1.400 horas

TÉCNICO DEPORTIVO (ESPECIALIDADES) (FEDERACIONES)

Acceso:

- Grado medio (nivel 1)
 - T. de enseñanza secundaria
 - Prueba de acceso (práctica)
- Grado medio (nivel 2)
 - Nivel 1
 - Prueba de acceso (práctica)
- Grado superior
 - Grado medio
 - Título de bachillerato
 - Prueba de acceso
- Salidas profesionales:
 - Deportivo-federados
 - Turismo activo

3. LA REGULACIÓN NORMATIVA ACTUAL DE LAS TITULACIONES DE TÉCNICOS DEPORTIVOS

En la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (BOE nº 249, de 17 de octubre de 1990) aparece por primera vez en la historia de la legislación y la administración deportiva en España la figura del técnico deportivo, pero no es hasta la promulgación del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, cuando se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de los títulos de técnicos deportivos, aprobándose sus directrices generales y enseñanzas mínimas.

Sin embargo, hasta el momento se han desarrollado a nivel normativo muy pocas especialidades y modalidades de técnicos deportivos, reduciéndose en la práctica al Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, que regula las enseñanzas de técnico deportivo y técnico deportivo superior en las especialidades de Montaña y Escalada (BOE nº 73, de 25 de marzo de 2000) y el Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, que aprueba las correspondientes a las especialidades de los Deportes de Invierno (BOE nº 75, de 28 de marzo de 2000). En consecuencia, son en la práctica muy pocas las empresas que pueden contar con técnicos deportivos especializados en sus plantillas de personal.

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía (BOJA nº 148, de 29 de diciembre), en su capítulo I, Título II, art. 6.j) confiere a la Administración de la Junta de Andalucía la ordenación y organización de las enseñanzas deportivas, así como la expedición de títulos que las acrediten, sin perjuicio de las competencias del Estado y de las Universidades en estas materias.

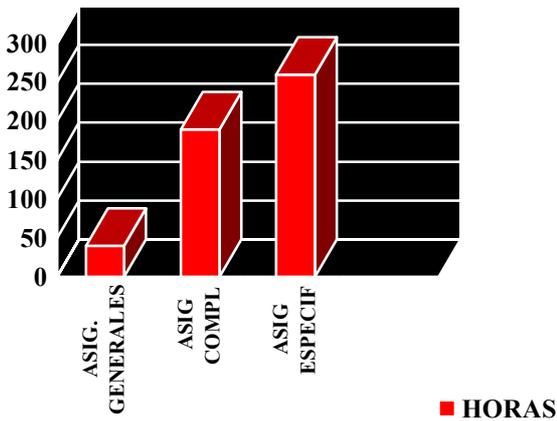
De particular interés resulta su artículo 48, que establece que la prestación de servicios profesionales relacionados con la formación, dirección, rehabilitación, entrenamiento, animación u otros que se establezcan de carácter técnico deportivo exigirá que el personal encargado de prestarlos esté en posesión de la titulación exigida por las disposiciones vigentes, por lo que indirectamente remite a la normativa estatal que reconoce a los técnicos deportivos.

El artículo 49 establece, asimismo, que la Consejería de Educación, sin perjuicio de las competencias estatales, desempeñará las competencias de ordenación y organización de las enseñanzas deportivas que conduzcan a la obtención de títulos con validez académica, autorizando a los centros capacitados para impartir dichas enseñanzas y expidiendo los títulos oportunos.

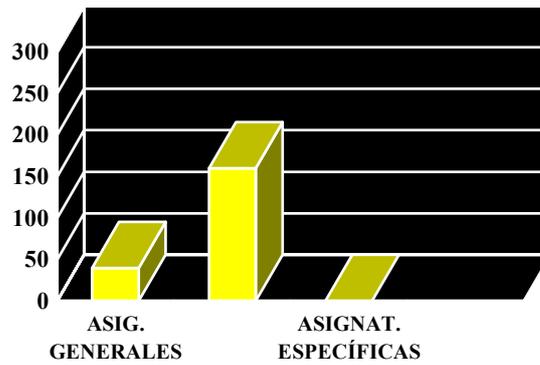
ANEXO I

DIVISIÓN, ASIGNACIÓN Y BALANCE ESTADÍSTICO DE TITULACIONES DEPORTIVAS

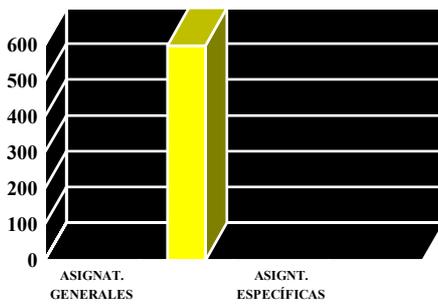
**Licenciatura en Ciencias de la
Actividad Física y del Deporte**



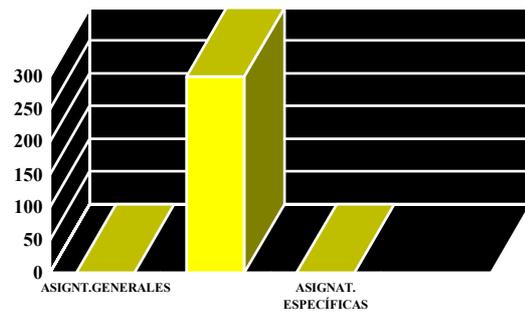
**Diplomatura en Educación
Física**



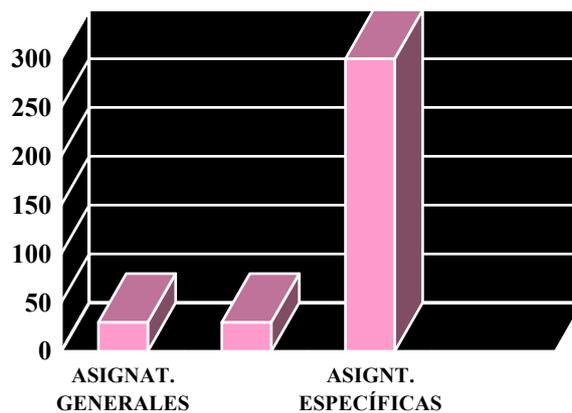
**Técnico en Animación
Deportiva**



**T. en Conducción de Act. Físico-
Deportivas en el Medio Natural.
Técnico en Animación Turística**



Técnico Deportivo



5. CONCLUSIONES FINALES

Como conclusiones finales, podemos reseñar las siguientes cuestiones derivadas del análisis realizado de los planes de estudio de cada una de estas titulaciones:

a) Ámbito de la Universidad

- Exceso de optatividad.
- Exceso de asignaturas cuatrimestrales.
- Pocas asignaturas troncales y anuales.
- Mínima especialización.
- Faltan horas prácticas para asignaturas específicas.
- Gran base genérica a nivel de temas psico-pedagógicos.
- Excelentes educadores.

En la práctica las titulaciones universitarias están generando una serie de titulados con ninguna o mínima preparación práctica para el ejercicio de actividades de turismo activo. En este sentido, es de destacar que únicamente en los planes de estudio aparece específicamente la asignatura de Deportes de Invierno de entre las 33 actividades recogidas en el Anexo del Decreto de Turismo Rural y Turismo Activo como integrantes del turismo activo.

b) Ámbito de la Formación Profesional

- El titulado en Animación Turística no tiene un perfil práctico y adecuado para trabajar en turismo activo.
- El Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en la Naturaleza es el que tiene el mejor perfil para el ejercicio de estas actividades. No obstante, y en relación con esta titulación, conviene destacar lo siguiente:
 - Su plan de estudios integra muchas horas específicas, pero sólo abarca tres ámbitos del turismo activo: el cicloturismo, el senderismo y las rutas a caballo.
 - Tendría un mejor perfil si fuera una titulación de grado superior, con 2000 horas, y no de grado medio, con 1400 horas como está en la actualidad.
 - El Técnico en Animación Deportiva, por su parte, no tiene preparación específica en los ámbitos del turismo activo, aunque podría buscar posibles salidas en esta materia sin pisar competencias a otras titulaciones.

c) Ámbito Federativo

- Número de horas específicas muy adecuado.
- Especialización adecuada.
- Falta, no obstante, de profesorado cualificado.
- Falta de control de las cargas lectivas en la fase de prácticas.
- Adecuación al desarrollo normativo muy lento.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE LAS MESAS REDONDAS DEL ENCUENTRO TERRITORIAL DE TURISMO ACTIVO

Manuel Rivera Mateos
Coordinador del Encuentro
manuel.rivera@juntadeandalucia.es

El Encuentro Territorial de Turismo Activo en Andalucía, celebrado en Córdoba, ha estado estructurado en cuatro ponencias y dos mesas redondas, con la participación de diversos profesionales relacionados directa o indirectamente con el segmento del turismo activo, posibilitando la coordinación de un debate amplio sobre la materia, también con participación activa de los asistentes a dicho Encuentro en calidad de oyentes. En este último apartado de la publicación, se relacionan sucintamente las conclusiones y propuestas más importantes surgidas de las mesas redondas y debates, habida cuenta de su interés tanto para la propia Administración Turística y Deportiva de la Junta de Andalucía como para los profesionales, empresarios, formadores y estudiantes relacionados con este campo de actividad del turismo deportivo o activo.

MESA REDONDA 1 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y REGULACIÓN LEGAL DE LAS EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO EN ANDALUCÍA

Intervienen:

- **Yaika Álvarez Ruiz.** Técnica de Empresas y Actividades Turísticas. Directora de la empresa consultora Natural, SL (Sevilla) y miembro fundador de la Asociación Empresarial de Turismo Rural Al-Sur.
- **Francisco Navajas Montilla.** Técnico Deportivo de la Federación Andaluza de Montañismo. Director Técnico de la empresa Aventura Vertical, SL.
- **Manuel García Núñez.** Licenciado en Derecho. Jefe del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas de la Consejería de Turismo y Deporte.
- **José Antonio García Suárez.** Diplomado en Turismo. Técnico de Turismo de la Mancomunidad de las Subbéticas Cordobesas.

Conclusiones-propuestas

1. Escasa e inadecuada integración entre el segmento del turismo activo y el de alojamientos rurales, dificultades de penetración en el mercado y necesidad de agrupación o asociación empresarial del sector a nivel andaluz.
2. Problemática de la competencia desleal que ejercen las asociaciones privadas, entidades públicas o asociaciones deportivas cuando ofertan al público en general y con ánimo de lucro actividades recreativas y de turismo activo. Necesidad de actuación de la inspección turística tras la entrada en vigor del Decreto 20/2002.
3. Bajos niveles de demanda del turista de este tipo de actividades en las comarcas emergentes de turismo rural. Ha de pasarse de la comercialización aislada a la agrupada conjuntamente con el sector de alojamientos, restauración, comercio, etc., ofertando paquetes integrados, completos y atractivos.

4. Buenas perspectivas de las empresas que ofertan alojamiento + actividades complementarias, tales como granjas-escuela, hoteles rurales, centros de educación ambiental, albergues, etc. Como contrapartida, situación de vacío legal y desregulación de numerosos establecimientos de educación ambiental, que han quedado fuera del Decreto. Necesidad de regulación mediante una actuación conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente, Educación y Turismo y Deporte, con una política decidida de apoyo al sector.
5. Necesidad de plantear al Instituto de la Calidad Turística Española la conformación de un Sistema de Calidad específico para la oferta complementaria de ocio y turismo activo, como se ha hecho para las casas y alojamientos rurales. Creación de la Oficina de la Calidad Turística en Andalucía en desarrollo de la Ley del Turismo, marco adecuado para el impulso de las políticas autonómicas de mejora de la calidad en estas empresas.
6. Inclusión del segmento del turismo activo en el nuevo Plan de Inspección Turística Andaluz para evitar las situaciones de clandestinidad y competencia desleal y velar por el correcto funcionamiento de las empresas, así como para asesoramiento del sector.
7. Necesidad de un pronto desarrollo reglamentario del Decreto 20/2002 y de una Instrucción de la Dirección General de Planificación Turística interpretativa y aclaratoria de la aplicación práctica de la norma a las empresas del sector, facilitando la inscripción de las mismas en el Registro de Turismo de Andalucía.
8. Actuaciones concertadas con empresas de seguros y Federaciones Deportivas con la Consejería de Turismo y Deporte para facilitar la adaptación de las empresas al Decreto 20/2002 en materia de coberturas de seguros de responsabilidad civil y de accidentes y homologación y normalización del equipamiento y material empleados.
9. Necesidad de desarrollar a corto plazo la Orden prevista en la Disposición Final Primera del Decreto sobre coberturas mínimas de las pólizas de seguros de manera diferenciada según nivel de riesgo y características específicas de cada una de las actividades integrantes del turismo activo, dado que las recogidas en el Decreto (Disposición transitoria quinta) son excesivamente genéricas e incluso inadecuadas para algunas actividades.
10. Con el objeto de no gravar a las empresas de turismo activo con un coste innecesario al no poder conocer con antelación suficiente si podrán o no ser inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía por los problemas de no titulación de sus monitores o directores técnicos (trámite a de autorización excepcional de la Dirección General de Planificación Turística), debería eximirseles provisionalmente de la presentación de la póliza de seguros, bastando con la aportación de documento acreditativo del compromiso con una entidad aseguradora de suscripción de la misma.
11. Ampliación progresiva de la relación de actividades integrantes del turismo activo del Decreto, habida cuenta de la existencia de no pocas actividades muy demandadas por profesionales, aficionados y turistas que no se han tenido en cuenta.

MESA REDONDA 2

IMPLICACIONES MEDIOAMBIENTALES Y TITULACIONES DEPORTIVAS DEL TURISMO ACTIVO

Intervienen:

- **José González Arenas.** Doctor en Ciencias Ambientales y Licenciado en Biología. Investigador Titular del Centro de Investigación y Formación Agraria de Córdoba.
- **Manuel Navarro Reyes.** Licenciado en Educación Física. Profesor de Educación Física y director técnico de la empresa Bastiaventura, de Jaén.
- **Francisco Casas Marín.** Diplomado en Magisterio y Director Técnico del alojamiento rural y granja-escuela Cortijo Frías, de Cabra.
- **Servando Berná Berná.** Licenciado en Educación Física. Profesor de Educación Física del IES de Las Gavias (Granada) en el Ciclo Formativo de Actividades Físico-Deportivas en la Naturaleza.

Conclusiones-propuestas

1. El establecimiento de condiciones ambientales de carácter general para la práctica de las actividades de turismo activo resulta fundamental para la defensa de un desarrollo turístico sostenible y la preservación del entorno natural, pero, en desarrollo de las previsiones del Decreto, deberían establecerse condiciones específicas en función de la ubicación de las actividades y las características de éstas, lo que debería recogerse en la futura Orden conjunta de las Consejerías de Turismo y Medio Ambiente.
2. Se hace necesario arbitrar procedimientos ágiles para la tramitación de autorizaciones de la Consejería de Medio Ambiente para el ejercicio de las actividades de turismo activo en espacios naturales protegidos, vías pecuarias, terrenos forestales, etc., evitando la situación actual de inseguridad jurídica de las empresas ante las demoras en la concesión de permisos, y exigiendo previamente su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.
3. La participación de la Consejería de Turismo y Deporte en las Juntas Rectoras de los Parques Naturales y en los trabajos de redacción de los nuevos Planes de Desarrollo Sostenibles debe servir para prestar la oportuna atención a este segmento de actividad turística coordinando esfuerzos de promoción de las empresas de turismo activo paralelamente al control y seguimiento administrativo de las mismas en lo que respecta a su incidencia en el medio ambiente.
4. Se hace perentoria, coincidiendo con la puesta en marcha de los Planes de Desarrollo Sostenibles, la realización de estudios de capacidad de carga turística en espacios e instalaciones recreativas de los espacios naturales protegidos, de forma coordinada entre las Consejerías de Turismo y Deporte y Medio Ambiente, así como el esfuerzo conjunto de inversiones para la mejora y creación de infraestructuras de acogida de visitantes, lo que beneficiaría el relanzamiento de las actividades de turismo activo.
5. Se coincide en que las titulaciones de Licenciado y Diplomado en Educación Física son poco adecuadas para facultar a sus titulados en el ejercicio de actividades de turismo activo, ya que sus planes de estudios están muy enfocados hacia la formación académica o convencional y la preparación física de profesionales y aficionados.

6. Salvo la titulación de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en la Naturaleza, el resto de las titulaciones recogidas en el Decreto para el desempeño de actividades de turismo activo habrían de reorientarse a planes de estudio más adecuados, con programas formativos de prácticas adaptados a las auténticas necesidades de las empresas y a la demanda y características propias de estas actividades.
7. Se echa en falta una auténtica conexión y coordinación entre las Consejerías de Educación, Turismo y Deporte y Medio Ambiente a la hora de adaptar los perfiles curriculares del profesorado y los programas de estudios de estas titulaciones a la realidad del sector, para favorecer la generación de profesionales auténticamente capacitados para el ejercicio del turismo activo en sus diferentes modalidades, a lo que se une el muy lento desarrollo de las titulaciones de técnicos deportivos en numerosas especialidades, lo que dificulta a las empresas para la captación de monitores y directores técnicos cualificados.
8. La relación de titulaciones exigidas por el Decreto se considera restrictiva, de manera que bien pudiera ampliarse a otras titulaciones, como Biólogos o Diplomados en Turismo, por su relación directa con los cometidos de los monitores y técnicos. En cualquier caso, podría exigirse formación complementaria y específica en la materia, para lo cual sería necesaria la concreción de planes anuales formativos con participación de los organismos implicados: IAD, federaciones deportivas, Escuela Oficial de Turismo, Consejerías de Educación y Medio Ambiente, etc.
9. En el supuesto del desarrollo de nuevas figuras, como los Guías o Monitores de la Naturaleza, previstas por la Consejería de Medio Ambiente o por otros organismos públicos, convendría definir adecuadamente sus perfiles formativos para adaptarse a este tipo de actividades de turismo activo como salida profesional y para su incorporación a la lista de titulaciones regladas exigibles por el Decreto.
10. Problemática de la complejidad de los trámites de homologación o convalidación de las antiguas titulaciones, diplomas o certificados de las federaciones deportivas. Es necesario arbitrar procedimientos claros y ágiles a través de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte e instar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a completar el reconocimiento de las formaciones deportivas (entrenadores deportivos) de las federaciones en todas sus especialidades, teniendo en cuenta que éste se ha limitado hasta el momento a las especialidades de Deportes de Montaña y Escalada.